

300.53
EXP. No. 228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
VIABILIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

Nº-0147

13 MAR 2025.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE
SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y,**

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 1072 de 29 de diciembre de 2023**, expedida por **CARSUCRE**, se resolvió otorgar **VIABILIDAD AMBIENTAL** al **CONSORCIO MALECÓN COVEÑAS 2023**, identificado con **NIT. No. 907.741.611-8**, representado legalmente por la señora **MARIA INES PINEDA CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 30.569.857**, para la ejecución del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE MALECÓN TURÍSTICO DE LA SEGUNDA ENSENADA PASE I EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS, SUCRE”**.

Que, mediante **auto No. 0504 de 31 de mayo de 2024**, se impuso medida preventiva al **CONSORCIO MALECON COVEÑAS 2023**, identificado con **NIT. No. 907.741.611-8**, representado legalmente por la señora **MARIA INES PINEDA CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 30.569.857**, consistente en la suspensión de actividades dentro la ejecución del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE MALECÓN TURÍSTICO DE LA SEGUNDA ENSENADA PASE I EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS, SUCRE”**, hasta tanto la Autoridad Nacional De Licencias Ambientales- **ANLA**, se pronunciara respecto a la obligatoriedad, de tramitar y obtener licencia ambiental para la construcción del **MURO TIPO 2** en concreto reforzado con altura de **3.00 m** y longitud se **514.56 m**, especialmente en el tramo ubicado entre las coordenadas de origen nacional **N(m) 2600387.836- E(m) 4710592.566** y **N(m) 2600921.744 – E(m) 4710667.009**.

Que, en el **auto No. 0504 de 31 de mayo de 2024**, se dispuso igualmente, en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTICULO SEGUNDO: SUSPENDER el instrumento de control ambiental otorgado mediante **Resolución No. 1072 de 29 de diciembre de 2023**, expedida por **CARSUCRE**, para el proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE MALECÓN TURÍSTICO DE LA SEGUNDA ENSENADA PASE I EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS, SUCRE”**, y, en consecuencia, queda suspendido el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante **Resolución No. 1064 de 29 de diciembre de 2023**, al **CONSORCIO MALECON COVEÑAS 2023**, identificado con **NIT. No. 907.741.611-8**, en el marco del citado proyecto; así como el trámite de solicitud de aprovechamiento forestal que cursa en el **Expediente No. 221 de 2023**, de conformidad con los considerandos de la presente providencia.”
(...)

Que, en cumplimiento del artículo cuarto del precitado auto, mediante oficio con **radicado interno No. 03143 de 04 de junio de 2024**, se comunicó a la Autoridad Nacional De Licencias Ambientales- **ANLA**, lo resuelto en el **auto 0504 de 31 de mayo de 2024**.

300.53
EXP. No. 228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
VIABILIDAD AMBIENTAL

NO-0147

RESOLUCIÓN

13 MAR 2025.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

mayo de 2024, expedido por CARSUCRE, así mismo se le envió copia del expediente No. 228 de 30 de noviembre de 2023, para que de conformidad con sus competencias evaluara la documentación y con base a ello determinara la necesidad de tramitar y obtener licencia ambiental, para la construcción de las obras proyectadas en las coordenadas de origen nacional N(m) 2600387.836- E(m) 4710592.566 y N(m) 2600921.744 – E(m) 4710667.009, en el marco de la ejecución del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE MALECÓN TURÍSTICO DE LA SEGUNDA ENSENADA PASE I EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS, SUCRE”**, de cara a lo establecido en el numeral 8.4 del artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que, a través de oficio de radicado interno No. 3907 de 11 de junio de 2024, el señor **FABIO JOSE PINEDA CONTRERAS**, en calidad de apoderado del **CONSORCIO MALECON COVEÑAS 2023**, identificado con NIT. No. 907.741.611-8, representado legalmente por la señora **MARIA INES PINEDA CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.569.857, presenta solicitud de revocatoria directa del **Auto No. 0504 de 31 de mayo de 2024**, argumentando que el mismo supone un agravio injustificado, por falta de motivación, toda vez que no se ha manifestado ninguna solicitud de modificación al proyecto, que la ejecución del mismo se contempla como está establecido en la **Resolución No. 1072 de 29 de diciembre de 2023**, indicando que en el punto de controversia como se indicó se realizará sobre tierra, sin afectar la línea de costa y sin que se adentre a la línea marítima como se manifiesta en el acto administrativa recurrido.

Que, a través de oficio con radicado interno No. 4580 de 09 de julio de 2024, el señor **GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES**, en su calidad de coordinador del grupo de servicio al ciudadano de la **ANLA**, da respuesta a la solicitud hecha por parte de esta corporación mediante oficio con radicado interno No. 03143 de 04 de junio de 2024, en los siguientes términos:

*“En atención a la comunicación citada en el asunto, en virtud de la cual a partir de unos interrogantes eleva una consulta relacionada con el proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE LA MARINA DEL GOLFO DEL MORROSQUILLO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, DEPARTAMENTO DE SUCRE”**.*

En primer lugar, procedemos a indicar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA fue creada como una entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País. Aunado a esto, en el artículo 3º del Decreto – Ley 3573 de 2011, se asignaron, entre otras, la siguiente función:

“ARTÍCULO 3o. FUNCIONES. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA *cumplirá, las siguientes funciones:*

300.53
EXP. No. 228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
VIABILIDAD AMBIENTAL

NO-0147

RESOLUCIÓN

13 MAR 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos. (...)

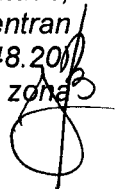
Aunado a lo anterior, los artículos 2.2.2.3.2.21 y 2.2.2.3.2.32 del Decreto 1076 de 2015 establecieron las competencias de las autoridades ambientales para otorgar o negar licencias ambientales a determinados proyectos, obras o actividades. De la revisión de estos artículos se desprende que, en relación con su consulta, la competencia de esta Autoridad Nacional para otorgar licencias ambientales está definida para proyectos construcción de obras marítimas duras (rompeolas, espolones, construcción de diques) y de regeneración de dunas y playas, siempre y cuando dichas obras hagan parte de proyectos que se cataloguen como obras **públicas**, según lo señalado en el numeral 8.4 del artículo 2.2.2.3.2.2.

En relación con lo anterior, se hace necesario en primer lugar señalar la definición adoptada en los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental - EIA en Proyectos de Construcción de Obras Marítimas Duras de Control y Protección Costera, y de Regeneración de Dunas y Playas (TdR-07), en los que para **Obras duras de control y protección costera** se muestra la siguiente descripción: “estructuras de ingeniería, flexibles o rígidas, diseñadas para disminuir la energía del oleaje y en consecuencia mitigar los procesos de erosión o proteger la zona costera y su infraestructura de dichos procesos. De acuerdo a su disposición en la línea de costa se clasifican en: i) las que forman la línea de costa, tales como muros longitudinales, diques de encauzamiento o contención, tajamares y revestimientos, ii) las que modifican la línea de costa, generalmente son paralelas a la misma, tales como diques sumergidos, exentos o rompeolas, y iii) las que facilitan las discontinuidades en la línea de costa y se disponen perpendiculares a la playa, tales como (como espigones o espolones)”.

Frente a lo anterior, es necesario indicar que según la información suministrada en los anexos de su comunicación en el documento denominado MEMORIA DESCRIPTIVA DETALLADA DEL PROYECTO.pdf, el proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE MALECÓN TURÍSTICO DE LA SEGUNDA ENSENADA FASE I EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS, SUCRE”** tiene dentro de su alcance la construcción de:

- Zonas cubiertas, incluye: zona baño, zona restaurantes, caseta de vigilancia, Puesto policial, Enfermería.
- Zonas abiertas, incluye: bahía vehicular, construcción de barrera vegetal, zona de ciclo ruta, zona peatonal, vía, canchas, zona verde.

De acuerdo con lo señalado en el documento de memorias descriptivas previamente citado, dentro de las áreas a intervenir por la construcción de las obras proyectadas se encuentran dos sectores (entre las abscisas K0+572.85 y K0+668.80 y entre la K0+746.0 y K0+848.20) en los que se requiere la intervención tanto de la línea de costa actual, como de la zona marina, tal y como se observa en la siguiente figura:



300.53
EXP. No. 228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
VIABILIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN
13 MAR 2025

NO-0147

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

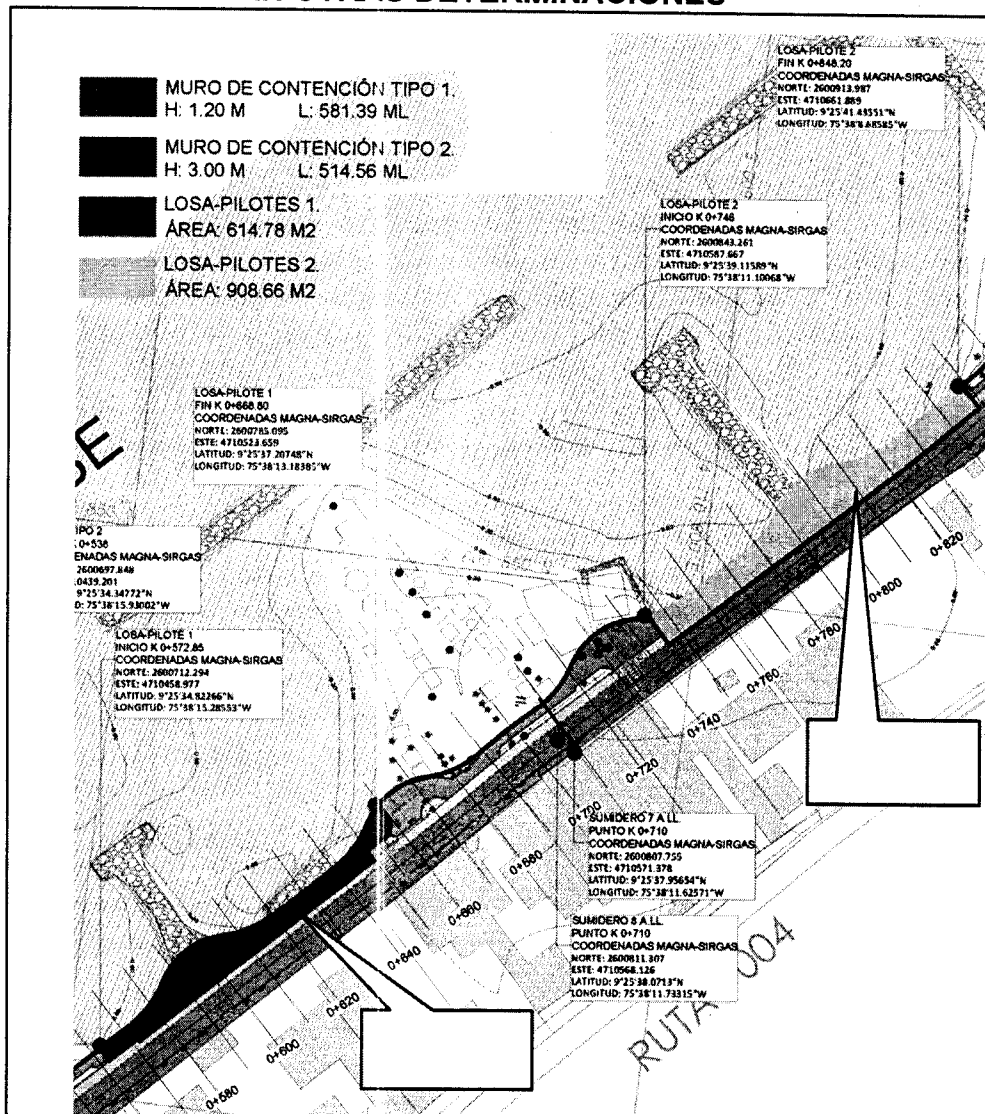


Figura 1. Áreas de intervención en zona de playa y marina

Fuente: GOBERNACIÓN DE SUCRE. Adaptado con base en Anexo MEMORIA DESCRIPTIVA DETALLADA DEL PROYECTO.pdf. Radicado: 20246200699432 del 21 de junio de 2024.

Según el plano anexo denominado PLANO LOCALIZACION CARSUCRE GENERAL.jpg en el sector comprendido entre el K0+572.85 y K0+668.80 se proyecta la construcción la estructura denominada **Losa-Pilote 1** que corresponde a losas de concreto sobre pilotes, de los cuales no se presentan diseño ni especificaciones para determinar el alcance de las intervenciones (ver figura 2).

La situación similar se presenta en el sector comprendido entre el K0+746.0 y K0+848.20 en donde se proyecta la estructura denominada Losa-Pilote 2, cuya área de intervención se muestra en la figura 3.



300.53
EXP. No. 228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
VIABILIDAD AMBIENTAL

NO-0147

RESOLUCIÓN

13 MAR 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

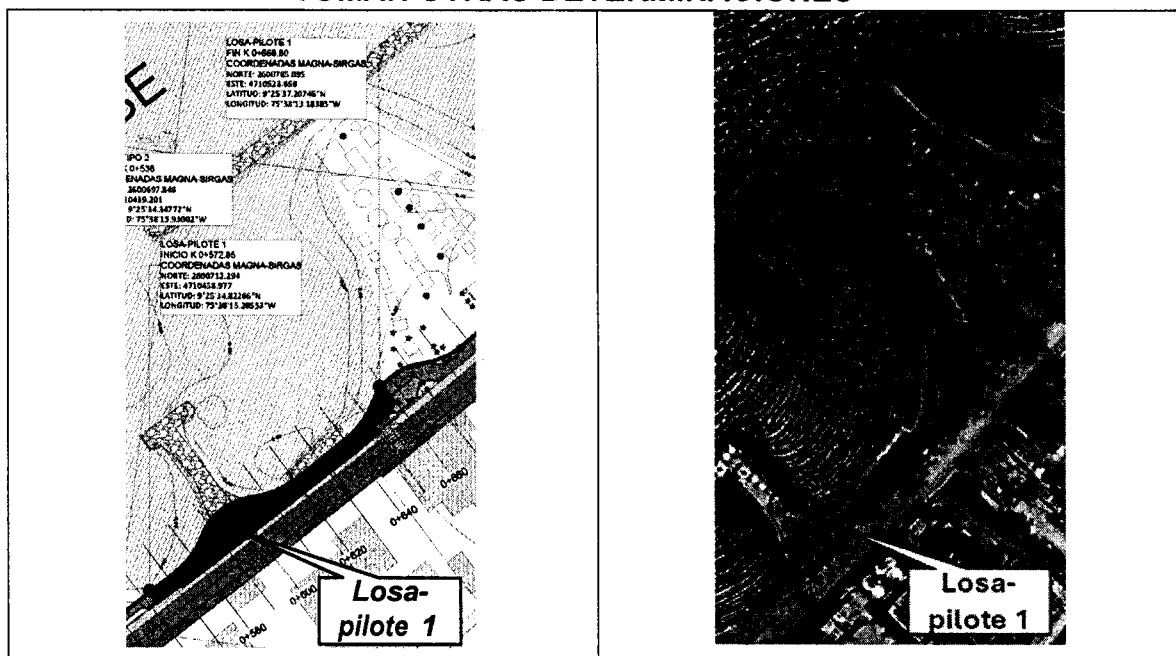


Figura 2. Sector de intervención entre el K0+572.85 y K0+668.80

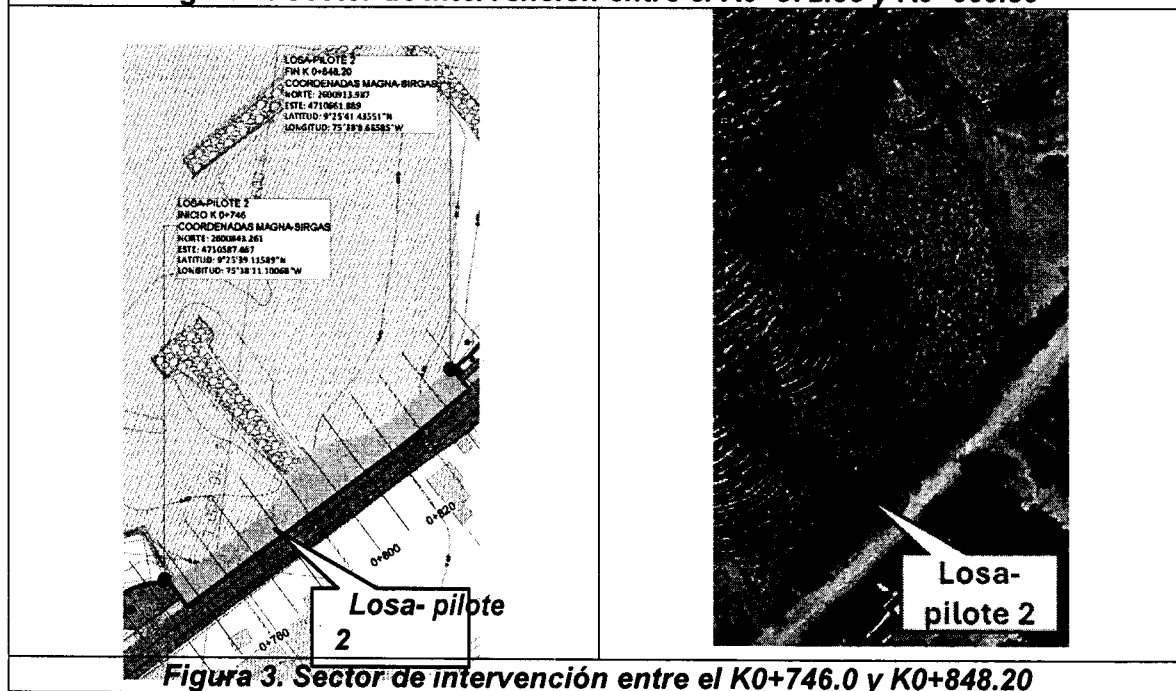


Figura 3. Sector de intervención entre el K0+746.0 y K0+848.20

Fuente: GOBERNACIÓN DE SUCRE. Adaptado con base en Anexo MEMORIA DESCRIPTIVA DETALLADA DEL PROYECTO.pdf. Radicado: 20246200699432 del 21 de junio de 2024.

Adicionalmente, en la información remitida en su solicitud se muestra que en los dos sectores previamente señalados se construirá un muro de contención Tipo 2 en concreto (línea morada en figura 1) proyectado de manera paralela a la línea de costa, que dará soporte a la estructura de la vía vehicular y a su vez le servirá de protección a la banca vial

300.53
EXP. No. 228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
VIABILIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

№-0147

13 MAR 2025.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

contra la acción del oleaje, cuya configuración típica se muestra en la siguiente figura:

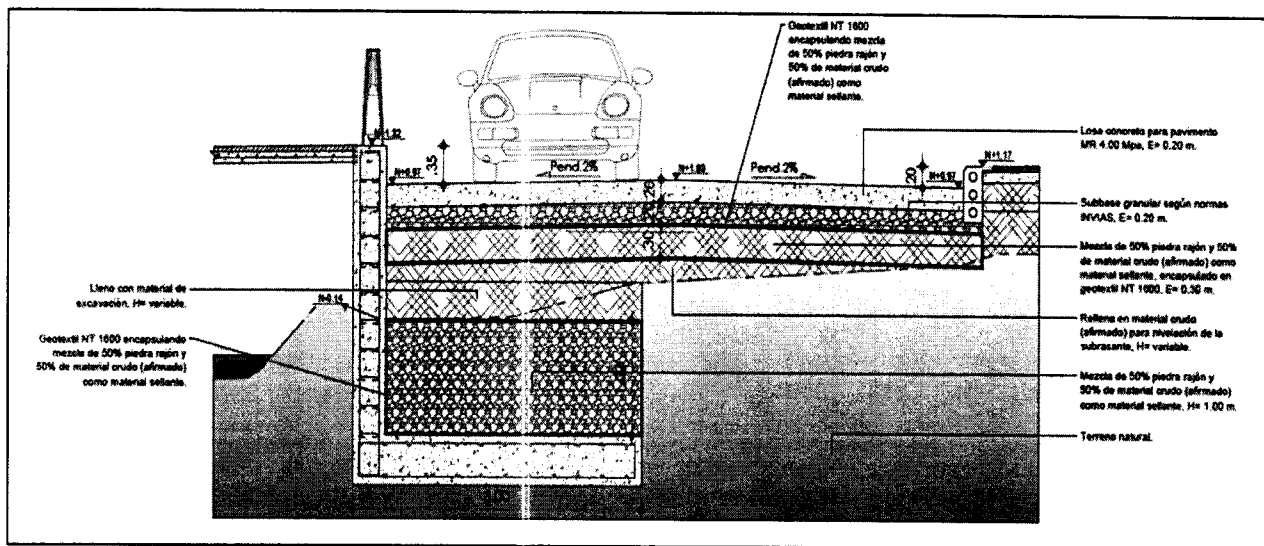


Figura 4. Corte representativo de los sectores donde se proyectan las obras Losa-Pilote 1 y Losa-Pilote 2

Fuente: GOBERNACIÓN DE SUCRE. Adaptado con base en Anexo MEMORIA DESCRIPTIVA DETALLADA DEL PROYECTO.pdf. Radicado: 20246200699432 del 21 de junio de 2024.

Al respecto, esta Autoridad Nacional se permite aclarar que los muros longitudinales, de contención, tajamares y revestimientos pueden ser de diferentes tipos y utilizar distintos materiales entre los que se encuentra el concreto como material convencional, para cumplir con el objetivo de disipar la energía del oleaje y dar protección a infraestructura costera.

En este orden de ideas, tal y como se señaló previamente, a la luz de lo señalado en los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental - EIA en Proyectos de Construcción de Obras Marítimas Duras de Control y Protección Costera, y de Regeneración de Dunas y Playas (TdR-07), en los que para Obras duras de control y protección costera se incluyen aquellas estructuras de ingeniería, flexibles o rígidas, diseñadas para disminuir la energía del oleaje y en consecuencia mitigar los procesos de erosión o proteger la zona costera y su infraestructura de dichos procesos y que son aquellas que forman la línea de costa, tales como muros longitudinales, diques de encauzamiento o contención, tajamares y revestimientos, la construcción de las obras proyectadas y que son objeto de consulta, se catalogan como una actividad que requiere de licencia ambiental a ser evaluada y otorgada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, teniendo en cuenta que es una obra pública, pues el estructurador y gestor del proyecto corresponde a la Gobernación de Sucre, como entidad pública.

Por otra parte, cabe señalar que según lo señalado en el numeral 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 del 2015, dentro de las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, se encuentra el otorgamiento o negación de licencias ambientales para los proyectos de ejecución de obras privadas relacionadas con la

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



300.53
EXP. No. 228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
VIABILIDAD AMBIENTAL

NO-0147

RESOLUCIÓN

13 MAR 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

construcción de obras duras (rompeolas, espolones, construcción de diques) y de regeneración de dunas y playas, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.”

Que, mediante Resolución No. 0486 de 23 de julio de 2024, expedida por CARSUCRE, por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa contra el auto No. 0504 de 31 de mayo de 2024, se levanta de manera parcial una medida preventiva de suspensión de actividades, en la cual esta corporación dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER A LA SOLICITUD DE REVOCATORIA presentada por el señor **FABIO JOSÉ PINEDA CONTRERAS**, en calidad de apoderado judicial del **CONSORCIO MALECON COVEÑAS 2023**, identificado con **NIT: 907.741.611-8**, representado legalmente por la señora **MARÍA INES PINEDA CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 30.569.857**, contra el **Auto No. 0504 de 31 de mayo de 2024**, expedido por **CARSUCRE**, por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR DE MANERA PARCIAL LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES impuesta al **CONSORCIO MALECON COVEÑAS 2023**, identificado con **NIT: 907.741.611-8**, representado legalmente por la señora **MARÍA INES PINEDA CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 30.569.857**, para la ejecución del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE MALECÓN TURÍSTICO DE LA SEGUNDA ENSENADA FASE I EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS, SUCRE”**, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: MANTENER LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, en la ejecución del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE MALECÓN TURÍSTICO DE LA SEGUNDA ENSENADA FASE I EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS, SUCRE”**, en cuanto a las obras contempladas (entre las abscisas **K0+572.85** y **K0+668.80** y entre la **K0+746.0** y **K0+848.20**) en los que se requiere la intervención de la línea de costa actual, por las razones expuestas en la presente providencia”.
(...)

Que, mediante radicado interno No. 2248 de 12 de abril de 2024, el **CONSORCIO MALECON COVEÑAS 2023**, identificado con **NIT: 907.741.611-8**, a treves de su representante legal la señora **MARÍA INES PINEDA CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 30.569.857**, presento ante esta corporación plan de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre requerido en el artículo séptimo de la Resolución 1072 de 29 de diciembre de 2024.

Que, mediante radicado interno No. 8642 de noviembre de 2024, el **CONSORCIO MALECON COVEÑAS 2023**, identificado con **NIT: 907.741.611-8**, a treves de su representante legal la señora **MARÍA INES PINEDA CONTRERAS** identificada con cedula de ciudadanía **No. 30.569.857**, solicita a esta corporación el levantamiento de la medida preventiva de suspensión dispuesta en la Resolución 0486 de 23 de julio de 2024 para las intervenciones que se ejecutaran en las abscisas

NO-0147

RESOLUCIÓN

(13 MAR 2025)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE
SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

comprendidas entre "K0-572.85 y K0+668.8" y "K0+746.0 y K0+848.20", proponiendo un sistema que se ajusta a los criterios técnicos -ambientales como alternativa visible para el desarrollo y posterior ejecución del proyecto. En el que básicamente se plantea solo intervenir dentro de la línea de costa en el continente, sin tocar la zona marina.

Que, mediante radicado interno No. 9314 de 20 de diciembre de 2024, el el **CONSORCIO MALECON COVEÑAS 2023**, identificado con NIT: 907.741.611-8, a treves de su representante legal la señora **MARÍA INES PINEDA CONTRERAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.569.857, presentó ante esta corporación **informe de cumplimiento ambiental No. 1** durante el periodo comprendido entre el 29 de diciembre de 2023 y el 29 de diciembre de 2024, para el cumplimiento de la **Resolución 1072 de 29 de diciembre de 2024**.

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de **CARSUCRE**, practicaron **vista el 11 de febrero de 2025**, la cual tuvo como objeto, de realizar visita técnica ocular con el fin de dar cumplimiento al memorando con el **radicado interno No.8642 del 26 de noviembre del 2024**, obrante en el **expediente No.228 de 30 de noviembre de 2023**, el cual solicita levantamiento de medida preventiva de suspensión dispuesto en la **Resolución No.0486 del 23 de julio del 2024** y determinar el cumplimiento de las obligaciones y medidas impuestas en la **Resolución No.1072 de 29 de diciembre de 2023**.

Como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros emitió **Concepto Técnico No. 0018 de 03 de marzo de 2025**, en el cual se estableció lo siguiente:

3. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 11 de febrero de 2025, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros-SAMCO, en uso de sus competencias y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita técnica ocular con el fin de dar cumplimiento al memorando con el radicado interno No.8624 del 26 de noviembre del 2024, obrante en el expediente No.228 de 30 de noviembre de 2023, el cual solicita levantamiento de medida preventiva de suspensión dispuesto en la Resolución No.0486 del 23 de julio del 2024 y determinar el cumplimiento de las obligaciones y medidas impuestas en la Resolución No.1072 de 29 de diciembre de 2023.

Durante el desarrollo de la visita se contó con el acompañamiento del director de interventoría Andrés Felipe Botero identificado con cedula de ciudadanía No.9.774.062, la Ambiental Carolina Paredes identificada con cedula de ciudadanía No. 1.003.434.157 y el Residente de obra Camilo Pérez identificado con cedula de ciudadanía No. 79.788.484.

3.1 Localización del área de interés

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

RESOLUCIÓN

13 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE
SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El área objeto de la visita se localiza en el Municipio de Coveñas – Departamento de Sucre, en la Segunda Ensenada, sector Playa Caimán, donde se llevarán a cabo las actividades del contrato No. LP – 007-2023 "CONSTRUCCIÓN DE MALECÓN TURÍSTICO DE LA SEGUNDA ENSENADA FASE I EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS, SUCRE", con el fin de realizar seguimiento a la Resolución No. 1072 de 29 de diciembre de 2023 y cumplimiento al memorando con el radicado interno No.8624 del 26 de noviembre del 2024.

En campo se georreferenciaron las coordenadas de inicio y finalización (Tabla 1) del recorrido realizado a toda la primera fase del proyecto, las cuales fueron utilizadas como insumo para su delimitación utilizando la herramienta Google Earth Pro-2025 como se muestra en la Figura 1.

Tabla 1. Coordenadas de la construcción de malecón turístico de la segunda ensenada fase I en el municipio de Coveñas, Sucre.

PUNTOS	COORDENADAS ORIGEN NACIONAL		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	N(m)	E(m)	
Abs K0+000	2600316.952	4710058.848	Construcción de malecón turístico de la segunda ensenada fase I
Abs K0+983,86	2600342.514	4710092.303	

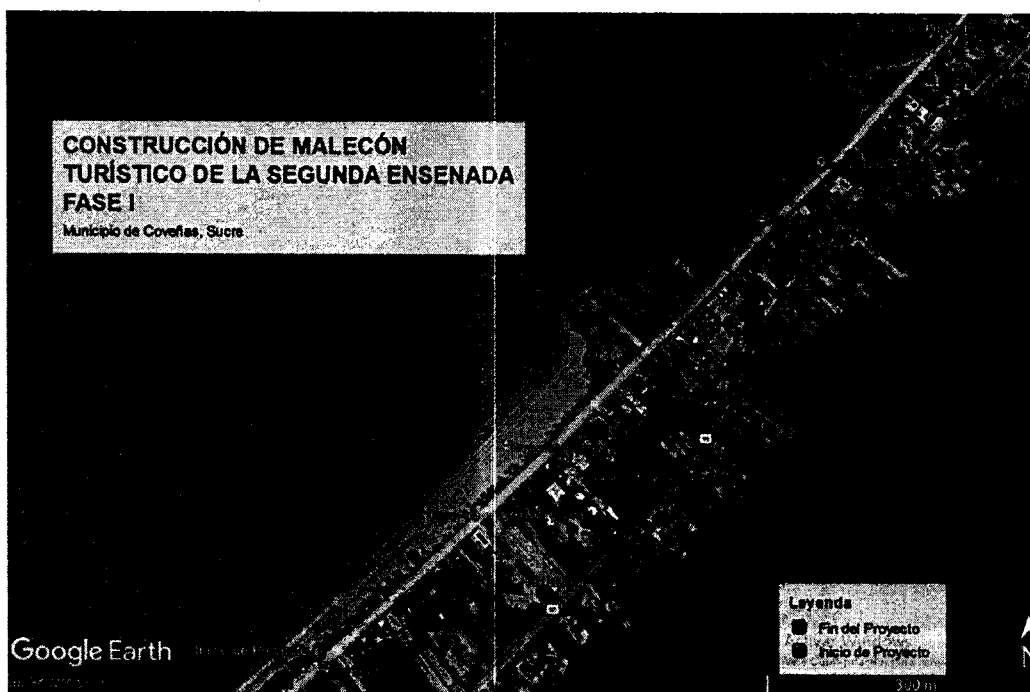


Figura 1. Georreferenciación del tramo que corresponde a la construcción de malecón turístico de la segunda ensenada fase I en el municipio de Coveñas, Sucre

300.53
EXP. No. 228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
VIABILIDAD AMBIENTAL

NO-0147

RESOLUCIÓN
(13 MAR 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE
SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Se dio inicio al recorrido en las coordenadas de coordenadas de origen nacional **N(m): 2600342.514 – E(m): 4710092.303**, durante el cual se logró evidenciar la ejecución de obras civiles en un tramo de 95 metros lineales georreferenciado en las coordenadas de inicio y finalización (**Tabla 2**) tales como: Muros de contención tipo 2, 47 metros de pavimento rígido color rojo en el carril derecho de la vía, mejoramiento de la subrasante del suelo y trabajos de urbanismo como zonas peatonales.

Tabla 2. Coordenadas ejecución de zonas abiertas

TRAMOS EN EJECUCIÓN DE ZONAS ABIERTAS				
TRAMO S	ABSCISAS	COORDENADAS NACIONAL		DESCRIPCIÓN
		N (m)	E (m)	
1	K0+954	– 2600991.010	4710735.885	INICIO
	K0+860	2600922.363	4710669.760	FIN



Figura 2. Tramo 1 de área intervenida.



Figura 3, 4 y 5. Construcción de muros de contención, pavimento rígido en un solo carril y zona peatonal.

De igual forma, en un tramo de 80 metros lineales georreferenciado en las coordenadas de inicio y finalización (**Tabla 3**) se están ejecutando actividades como el hincado de pilotes y la construcción de muros de contención tipo 2.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



300.53
EXP. No. 228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
VIABILIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN **Nº-0147**
13 MAR 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla 3. Coordinadas ejecución de zonas abiertas

TRAMOS EN EJECUCIÓN DE ZONAS ABIERTAS					
TRAMOS	ABSCISAS	COORDENADAS NACIONAL		ORIGEN	DESCRIPCIÓN
		N (m)	E (m)		
2	K0+730	– 2600836.335	4710585.499		INICIO
	K0+650	2600781.753	4710528.939		FIN



Figura 6. Tramo 2 de área intervenida.



Figura 7 y 8. hincado de pilotes y muros de contención.

Así mismo, durante el desarrollo de la visita, se constató que en los tramos en los que se impuso una medida preventiva de suspensión de instrumentos de control ambiental, con el cual, se ordenó la suspensión parcial de las actividades del proyecto en las abscisas K0+572.85 y K0+668.90 y entre la K0+746.0 y K0+848.20, georreferenciadas en las coordenadas de inicio y finalización (Tabla 4) no se encuentran realizando actividades de obra civil.

Tabla 4. Coordinadas de las estructuras de contención identificadas como MURO TIPO 1 y MURO TIPO 2

300.53
EXP. No. 228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
VIABILIDAD AMBIENTAL

NO-0147

RESOLUCIÓN

13 MAR 2025.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ESTRUCTURAS PROPUESTAS

TRAMO	DESCRIPCION		COORDENADAS NACIONAL		ORIGEN	DESCRIPCION
			N (m)	E (m)		
1	K0+572,85	–	2600708.251	4710454.538		INICIO
	K0+668,90		2600779.003	4710526.783		FIN
2	K0+746,0	–	2600845.180	4710594.415		INICIO
	K0+848,20		2600913.522	4710661.156		FIN



Figura 9. Segundo tramo con medida preventiva



Figura 10 y 11. ABS K0+572.85 – ABS+668.80 sin ningún tipo de intervención de obra civil



300.53
EXP. No. 228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
VIABILIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN **Nº-0147**
13 MAR 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Figura 12. Primer tramo con medida preventiva

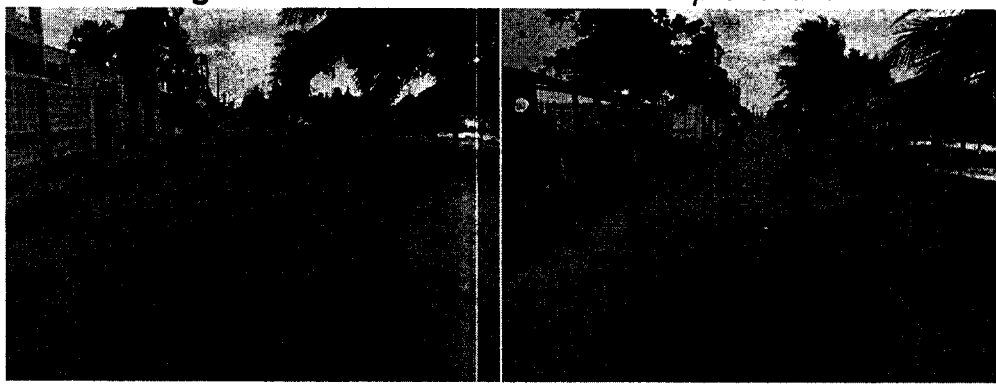


Figura 13 y 14. ABS KO+572.85 – ABS+668.80 sin ningún tipo de intervención de obra civil

De igual forma, se verifico que no se ha dado inicio a las actividades de aprovechamiento forestal.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE MALECÓN TURÍSTICO DE LA SEGUNDA ENSENADA FASE I EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS - SUCRE”, es una obra pública con contrato de licitación pública: No. LP – 007-2023, cuyo contratante es la Gobernación de Sucre y contratista Consorcio Malecón Coveñas 2023, esté último con la función de cumplir con los requerimientos de carácter ambiental exigidos por las autoridades ambientales correspondiente, se considera:

- El seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No.1072 de 29 de diciembre de 2023, en atención al artículo séptimo de la Resolución No.0486 del 23 de julio del 2024.

Tabla 5. Verificación del cumplimiento de obligaciones en la Resolución No.1072 de 29 de diciembre de 2023.

Obligación	Cumple/No cumple	Descripción
------------	------------------	-------------

300.53
EXP. No. 228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
VIABILIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

12-0147

13 MAR 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE
SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

4.1 Señalización de los frentes de obra	<i>Si cumple</i>	<i>De acuerdo a la visita de inspección ocular y técnica se constató que la obra cumple con las señalizaciones requeridas en los diferentes tipos de frentes de obra; se anexa evidencia fotográfica.</i>
4.2 Certificados de las canteras donde se adquiere el material de construcción	<i>No cumple</i>	<i>Las canteras utilizadas según el informe de cumplimiento ambiental son las siguientes: - Sarandelo - El hueso - Agresucre - Agregados del Norte Asimismo, dentro de los anexos solo radica los documentos de una de las canteras, el cual certifica que se encuentra debidamente legalizada.</i>
4.3 Disposición de residuos sólidos	<i>Si cumple</i>	<i>Según la información entregada y confirmada, el manejo de los residuos sólidos se está efectuando de manera óptima, a través de la empresa prestadora del servicio. Se cuenta con la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P. para la recolección, transporte y disposición final de los residuos ordinarios y peligrosos.</i>
4.4 Verificación de certificados de técnico mecánica de los vehículos y maquinarias	<i>No cumple</i>	<i>Según consulta realizada en el RUNT los o el vehículo tipo volqueta placas UQE806 para transporte de material no cuenta con el certificado técnico mecánica o emisión de gases</i>



300.53
EXP. No. 228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
VIABILIDAD AMBIENTAL

№-0147

RESOLUCIÓN
13 MAR 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

4.5 Inspección en el área de intervención con respecto a derrame de sustancias ajenas que puedan afectar el entorno.	Si cumple	En el lugar de los hechos, durante la inspección no se observó ningún tipo de desecho o sustancia que afectara el entorno.
4.6 Los residuos sólidos de carácter especial, deben ser entregados a empresas especializadas	Si cumple	Según la información entregada y confirmada, el manejo de los residuos especiales no se ha iniciado dado que el reinicio de actividades de ejecución del proyecto fue reciente y no han generado este tipo de residuos.
4.7 Manejo de residuos de construcción y demolición RCD.	Si cumple	Según la información entregada y confirmada, el manejo de los residuos RCD se está efectuando de manera óptima, a través de la empresa prestadora del servicio, Se cuenta con la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P. para la recolección, transporte y disposición final de los residuos de construcción y demolición RCD.
4.8 Instalación de recipientes debidamente identificados	Si cumple	De acuerdo a la inspección realizada se verificó que el proyecto cuenta con los recipientes debidamente identificados, se anexa evidencia fotográfica.
4.9 Compromiso de retirar sobrantes y demás elementos en el proyecto.	Si cumple	De conformidad a las áreas intervenidas se han retirado adecuadamente los materiales o elementos sobrantes que puedan afectar el paisaje.

300.53
EXP. No. 228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
VIABILIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

NO-0147

13 MAR 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE
SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

4.10 Capacitación y actualización a trabajadores con respecto al manejo ambiental dentro de la obra	Si cumple	De acuerdo a lo observado, los trabajadores cumplen con ser debidamente capacitados respecto al manejo ambiental en la obra.
4.11 Aportar a CARSUCRE evidencias de la realización de talleres de capacitación y sensibilización ambiental a las comunidades que se encuentran localizadas en la zona de influencia del proyecto.	Si cumple	En el ICA presentado por el contratista del proyecto, se identificó que anexaron evidencias de capacitaciones y sensibilización ambiental a las comunidades que se encuentran localizadas en la zona de influencia del proyecto.
4.12 Cumplimiento en las acciones de manejo ambiental propuestas en las fichas de manejo del PMA del proyecto	Si cumple	De acuerdo a lo revisado en campo y en el informe de cumplimiento ambiental ICA, se ha dado cumplimiento a las acciones de manejo ambiental proyectadas en las pichas de manejo del PMA.
4.13 Buen uso del suelo al momento de realizar cortes, excavaciones o perforaciones	Si cumple	Según lo observado en campo, se cumple con las condiciones mínimas técnicas en las actividades ejecutadas en la intervención del suelo, se anexa evidencia fotográfica.

- En el Expediente No.228 de 30 de noviembre de 2023, se hace seguimiento a las fichas de manejo correspondientes a los informes de cumplimiento Ambiental No.1 presentadas **CONSORCIO MALECÓN COVEÑAS 2023**, identificada con **NIT. 907.741.611-8**, representado legalmente por la señora **MARIA INES PINEDA CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 30.569.857** para para la ejecución del proyecto “**CONSTRUCCIÓN DE MALECÓN TURÍSTICO DE LA SEGUNDA ENSENADA FASE I EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS, SUCRE**”, mediante el memorando del 23 de diciembre del 2024, con radicado interno No.9314 de 20 de diciembre del 2024.



300.53
EXP. No. 228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
VIABILIDAD AMBIENTAL

NO-0147

RESOLUCIÓN

13 MAR 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

• Tabla 6. Verificación del informe de cumplimiento ambiental No.1

Programas y proyectos	ICA N° 1	Observaciones
FICHA DE MANEJO PMA 01.A1 Manejo integral de residuos solidos	SI	Los puntos ecológicos están debidamente señalizados, y se hace brigada de aseo y limpieza al culminar las actividades. Se da correcto cumplimiento de las actividades de aseo y manejo de residuos, de tal manera que se cuenta con contratación con la empresa de aseo INTERASEO S.A.S E.S.P. para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos generados.
FICHA DE MANEJO PMA – 02. A2 Control de emisiones atmosféricas y ruido	SI	Se inspecciona el estado de la maquinaria, se trabaja en horarios diurnos para evitar alteraciones a la hora de descanso de la comunidad aledaña y los materiales son cubiertos.
FICHA DE MANEJO PMA – 03. A3 Almacenamiento y manejo de los materiales de construcción	SI	Se realiza limpieza en los puntos a acopiar el material, así como en el campamento para su almacenamiento, además se cubre el material adecuadamente con plástico negro con el fin de evitar material particulado en el ambiente y daño del material por condiciones climáticas.
FICHA DE MANEJO PMA – 04. A4 Adecuación y manejo de campamentos	SI	Se instaló campamento con cerramiento, punto ecológico, extintor, baño y espacios adecuados para almacenamiento de material, y se establece una jornada de aseo para limpieza y mantenimiento de campamento e instalaciones temporales.
FICHA DE MANEJO PMA – 05. A5 Manejo de redes de servicio público	SI	Se cuenta con acompañamiento de las empresas de servicios públicos, y se labora en horarios establecidos de manera Manual en actividades relacionadas con servicios públicos.
FICHA DE MANEJO PMA – 06. B1 Protección y conservación de la vegetación y fauna nativa	SI	Se capacitó al personal de obra en cuidado y protección de hábitats - Se prioriza la educación ambiental asociada a la protección y conservación de fauna silvestre.
FICHA DE MANEJO PMA- 07. B2 Protección de cuerpo de aguas	SI	Al momento de la visita no se evidencio ningún tipo de contaminación a los cuerpos de

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



300.53
EXP. No. 228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
VIABILIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN **RE-0147**
13 MAR 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

<i>superficiales y uso eficiente del agua.</i>		<i>aguas superficiales. Además, se hace lavado de maquinaria en centros establecidos para ejecutar la actividad.</i>
FICHA DE MANEJO PMA-08. B3 Protección del suelo	SI	<i>Se capacita y se hacen charlas informativas sobre el adecuado Y para prevenir cualquier daño al ambiente, se cuenta con kit anti Derrame.</i>
FICHA DE MANEJO PMA-09. S1 Gestión social y publicidad	SI	<i>Se realizó levantamiento de actas de vecindad en su totalidad antes de inicio de obra, se divulgó a través de capacitaciones el objetivo del proyecto mediante reuniones informativas. A la fecha y de acuerdo a lo inspeccionado no se ha presentado ningún bien afectado con las actividades desarrolladas.</i>
FICHA DE MANEJO PMA-09. S2 Manejo de señalización	SI	<i>Se instalaron señales preventivas, informativas y viales de la construcción y se instalaron delineadores tubulares con malla naranja. para delimitaciones de zonas de trabajo y vías. Se da cumplimiento a lo establecido para el transporte de materiales, garantizando la seguridad de la obra, de los trabajadores y la comunidad.</i>
FICHA DE MANEJO PMA-10. S3 Salud ocupacional y manejo de contingencias	SI	<i>Se realizan capacitaciones y charlas que fomenten la sensibilización en materia de seguridad y salud en el trabajo. Se hace entrega de EPP según se requiera por trabajar de la obra, mensualmente se hace pago de las afiliaciones a ARL y se dotó en el campamento y frentes de obra herramientas de primeros auxilios y elementos en caso de accidentes.</i>

- EVALUACIÓN A LA MODIFICACIÓN PROPUESTA POR CONSORCIO MALECOM 2023, EN ATENCIÓN AL MEMORANDO DEL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2024 CON RADICADO INTERNO NO.8642 DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2024**

Propuesta de intervención entre las abscisas K0+572.85 y K0+668.80

Se propone la construcción de una placa losa volada, apoyada sobre doble línea de pilotes de acero al carbono de 12" x 3/8", hincados a una profundidad promedio de 14 metros dentro del continente; estos pilotes se rigidizarán a través de vigas

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

300.53
EXP. No. 228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
VIABILIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

Nº-0147

(13 MAR 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

metálicas en perfil IPE-400 y vigas riostras en IPE-240 que sostendrán una formaleta en metaldeck, que a su vez soportará una placa en concreto reforzado de 3000 PSI de un espesor de 15 cm, sobre la cual finalmente se ubicará el urbanismo del malecón.

En este tramo se garantiza que la línea de pilotes se hincará dentro de la línea de costa en el continente, sin intervenir la línea marina. La separación de línea de costa y la cara exterior de los pilotes oscila aproximadamente entre los 3.14 metros y 7.43 metros, como se muestra en las figuras 1,2 y 3 que se ilustran a continuación.

Sistema compuesto por placa losa volada sobre pilotes hincados.

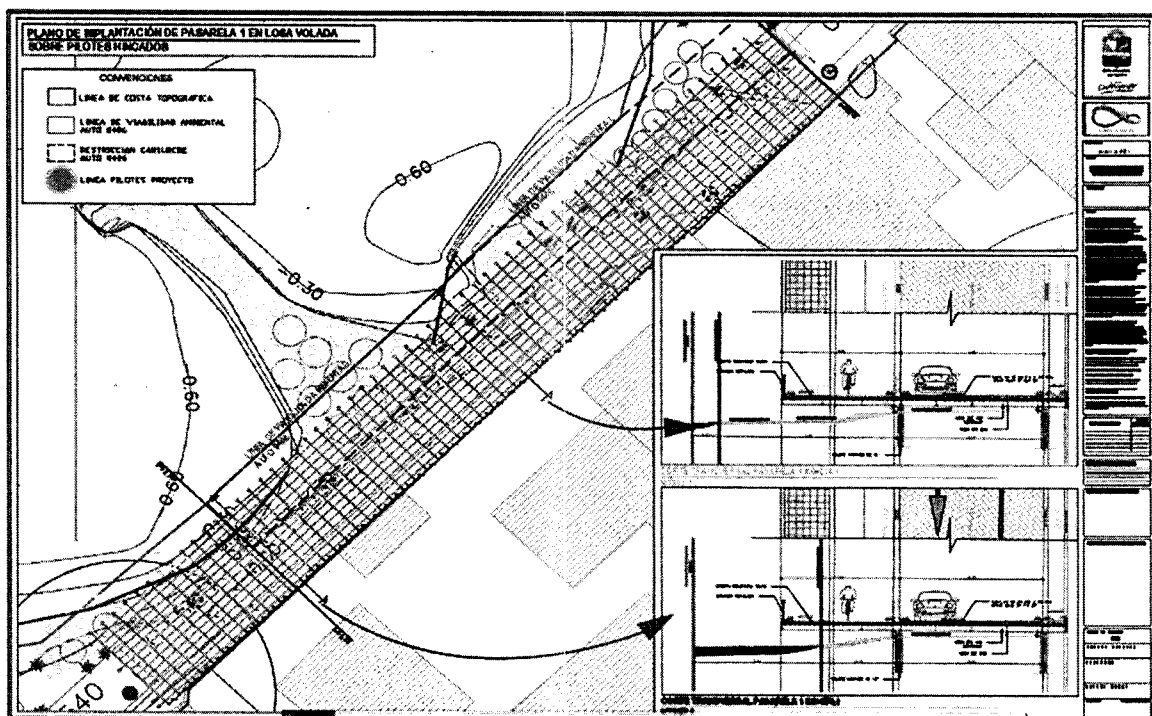


Figura 15. Planta estructura placa losa 1

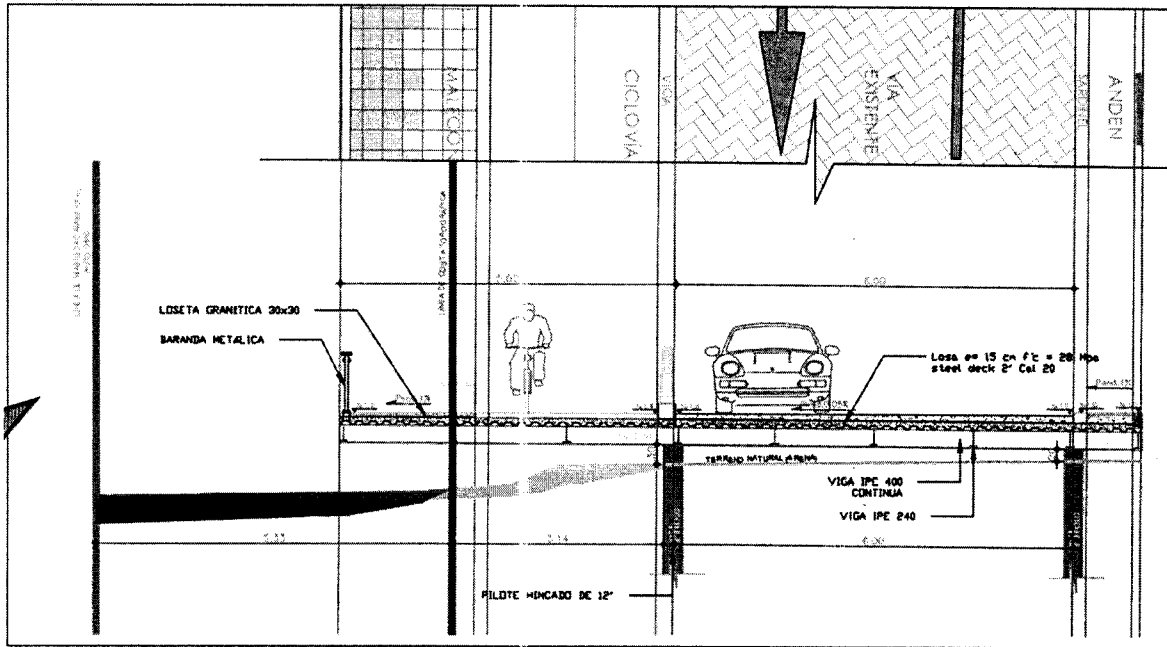
300.53
EXP. No. 228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
VIABILIDAD AMBIENTAL

10-0147

RESOLUCIÓN

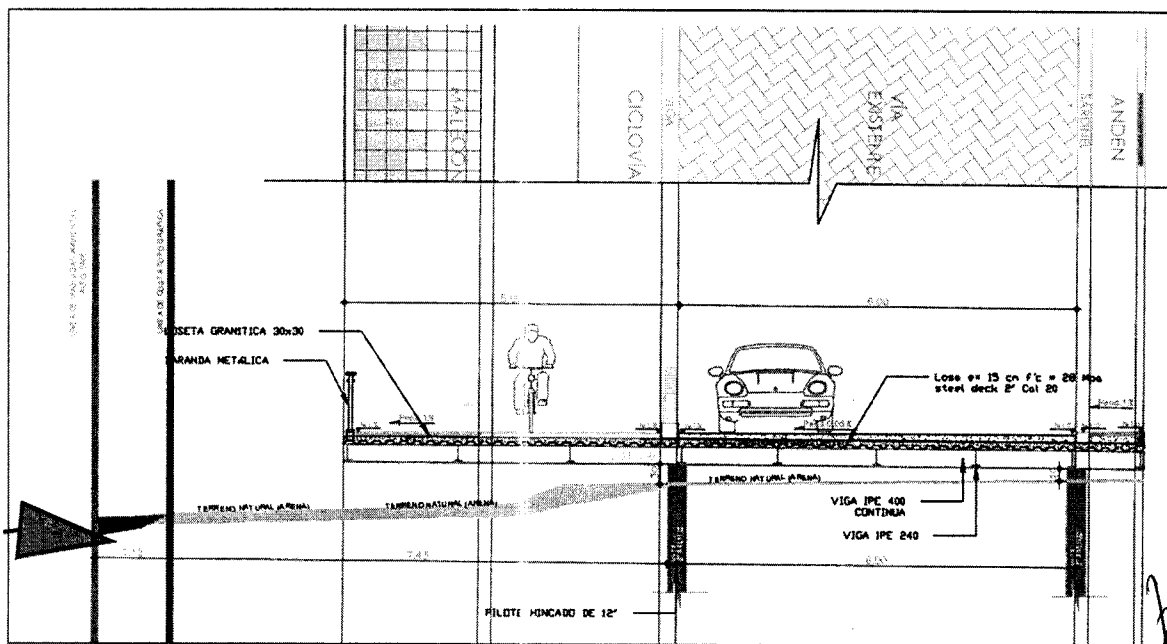
13 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"



CORTE TRANSVERSAL PASARELA 1 K0+574.1

Figura 16. Corte transversal abscisa k0+574.1



CORTE TRANSVERSAL PASARELA 1 K0+614.1

Figura 17. Corte transversal abscisa k0+614.1

300.53
EXP. No. 228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
VIABILIDAD AMBIENTAL

NO-0147

RESOLUCIÓN
13 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

• Propuesta de intervención entre las abscisas K0+746.0 y K0+848.20

Se propone la construcción de una placa losa volada, apoyada sobre doble línea de pilotes de acero al carbono de 12" x 3/8", hincados a una profundidad promedio de 14 metros dentro del continente; estos pilotes se rigidizarán a través de vigas metálicas en perfil IPE-400 y vigas riostras en IPE-240 que sostendrán una formaleta en metaldeck, que a su vez soportará una placa en concreto reforzado de 3000 PSI de un espesor de 15 cm, sobre la cual finalmente se ubicará el urbanismo del malecón.

En este tramo se garantiza que la línea de pilotes se hincará dentro de la línea de costa en el continente, sin intervenir la línea marina, con una separación entre la línea de costa y la cara exterior de los pilotes que oscila aproximadamente entre 0.63 metros y 5.51 metros, como se muestra en las figuras 4,5 y 6 ilustrados a continuación.

Sistema compuesto por placa losa volada sobre pilotes hincados.

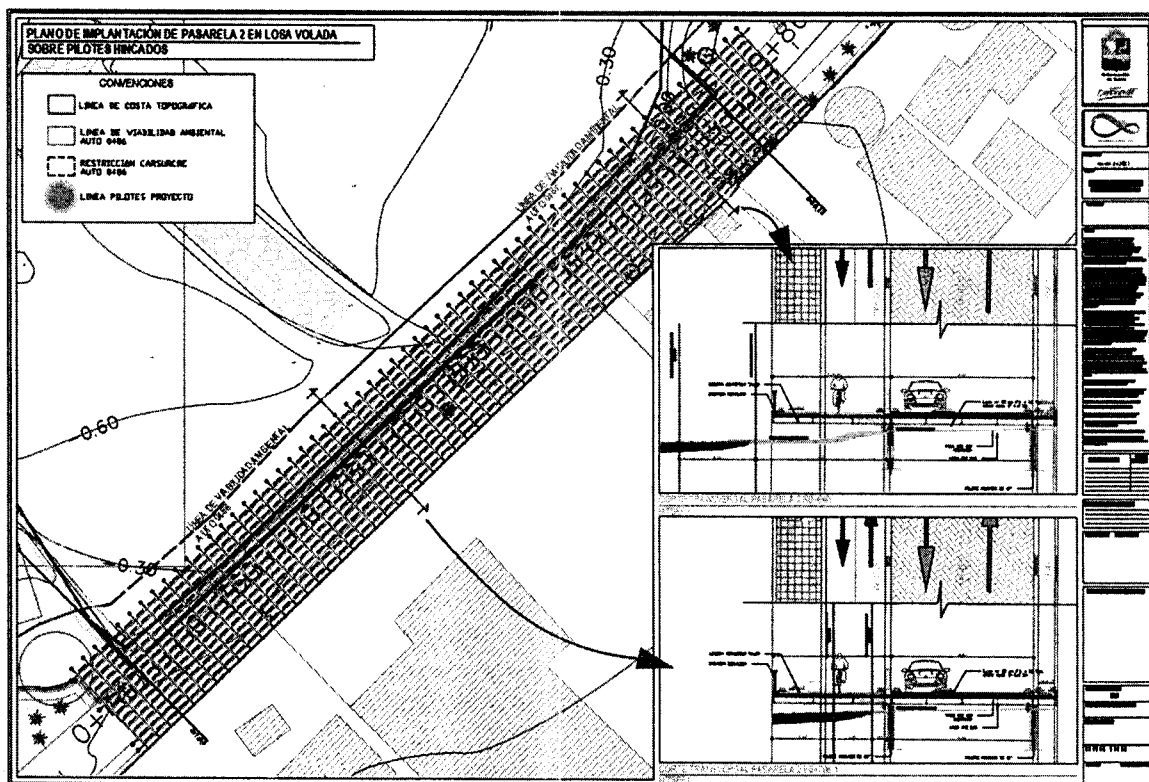


Figura 18. Planta estructura placa losa 2

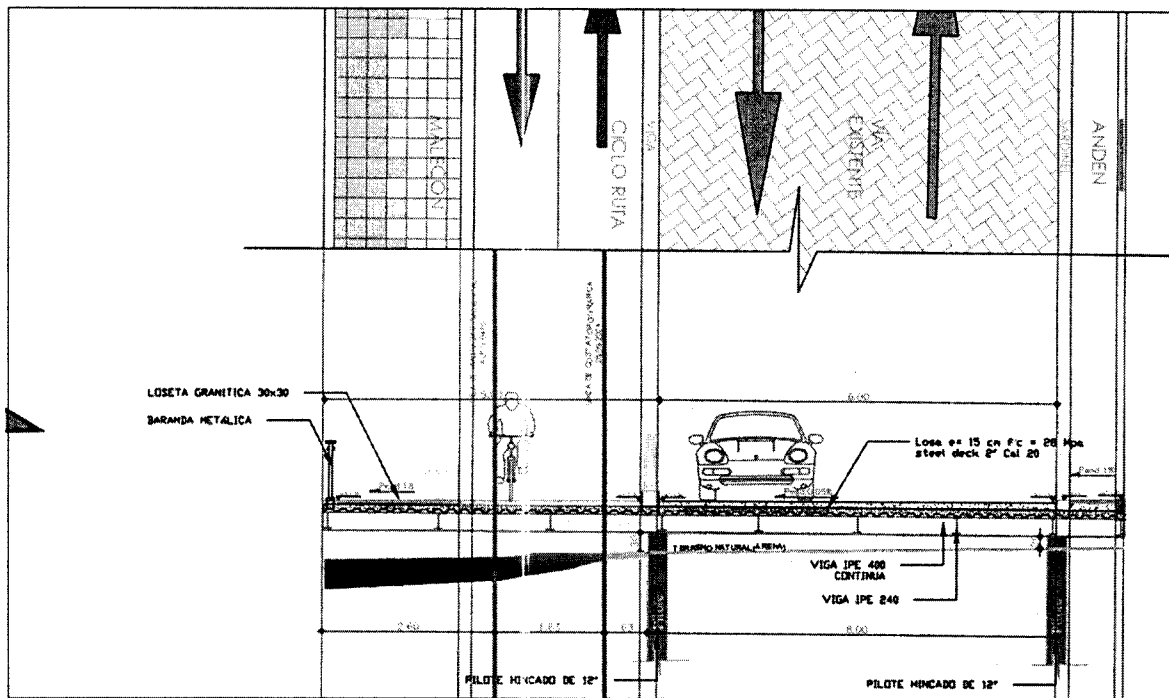
300.53
EXP. No. 228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
VIABILIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

13 MAR 2025.

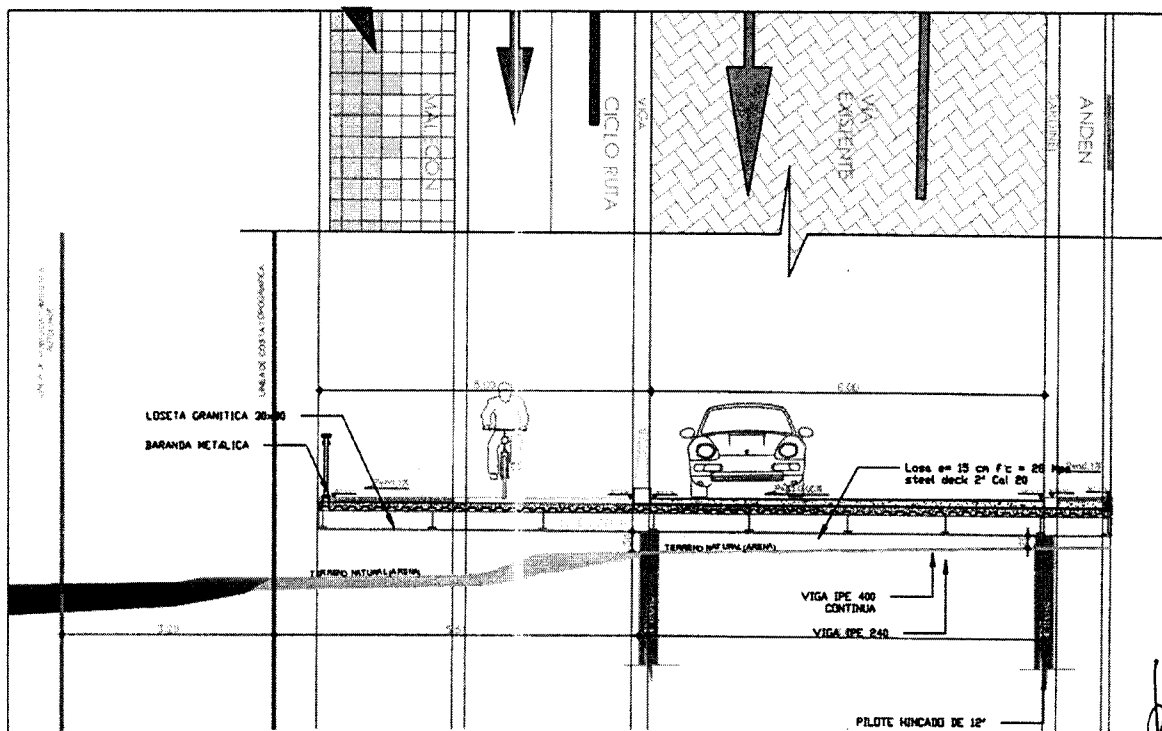
Nº-0147

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE
SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



CORTE TRANSVERSAL PASARELA 2 K0+786.1

Figura 19. Corte transversal K0+786.1



CORTE TRANSVERSAL PASARELA 2 K0+840

Figura 20. Corte transversal K0+840.



300.53
EXP. No. 228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
VIABILIDAD AMBIENTAL

0147

RESOLUCIÓN

13 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En la información remitida por el contratista CONSORCIO MALECÓN COVEÑAS 2023, identificada con NIT. 907.741.611-8, mediante el documento OFICIO- OBRA- 007-2023-065 con la Solicitud levantamiento de medida preventiva de suspensión dispuesta en la Resolución 0486 del 23 de Julio del 2024. para las intervenciones que se ejecutaran en las abscisas comprendidas entre "K0-572.85 y K0+668.8" y "K0+746.0 y K0+848.20", proponiendo en estos tramos un sistema constructivo compuesto por dos líneas de pilotes de 12" de diámetro los cuales están separados entre si con medida de 1.6 metros longitudinalmente medidos a partir de la cara externa de los pilotes, estos se hincarán dentro de la línea de costa en el continente. Los proyectos civiles considerados de obra "dura" implica una evaluación detallada de su diseño, materiales y comportamiento, lo cual la modificación propuesta corresponde a un sistema constructivo discontinuo con una separación mínima tal que no afecta la dinámica costera, debido a que no hay intervención en la zona mareal.

En relación con lo anterior, la definición a los términos de referencia para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en Proyectos De Construcción De Obras Marítimas Duras de Control y Protección Costera, y de Regeneración de Dunas y Playas. La modificación de los tramos comprendidas entre las abscisas K0-572.85 y K0+668.8 y K0+746.0 y K0+848.20, no corresponde a ningún tipo de obra dura lo que se ajusta a los criterios técnicos-ambientales como alternativa viable para el desarrollo y posterior ejecución.

Cabe resaltar que este tipo de obras impactan positivamente sobre la biodiversidad de la zona dado que, puede proporcionar un habitat para una variedad de especies marinas tales como: Moluscos, crustáceos, peces, Algas, corales, anélidos, especies de invertebrados entre otros.

- **EVALUACIÓN DEL PLAN DE AHUYENTAMIENTO, RESCATE Y REUBICACIÓN DE FAUNA SILVESTRE, EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN NO.1072 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2023.**

1. PLAN DE AHUYENTAMIENTO, RESCATE Y REUBICACIÓN DE FAUNA SILVESTRE

1.1 OBJETIVOS

1.1.1 OBJETIVO GENERAL Implementar el plan de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre con el fin de minimizar los impactos ambientales negativos sobre el recurso faunístico en el área de influencia del proyecto "CONSTRUCCION DE MALECON TURISTICO DE LA SEGUNDA ENSENADA FASE 1 EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS, SUCRE".

1.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Prevenir y mitigar la afectación sobre las poblaciones de la fauna silvestre terrestres, generada por la ejecución del proyecto en su fase operativa, constructiva y en su etapa de cierre y abandono.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

300.53
EXP. No. 228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
VIABILIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

0147

13 MAR 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Ahuyentar la fauna silvestre presente en el área de influencia del proyecto durante el proceso de ejecución de este.
- Rescatar y reubicar la mayor cantidad de individuos posibles tratando de garantizar su supervivencia.
- Capacitar al personal de la obra y a la comunidad local en temas de conservación y manejo de fauna silvestre.

1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La zona de estudio se encuentra ubicada en la región caribe colombiana, norte del país, en el departamento de Sucre (Subregión del Golfo de Morrosquillo), en el municipio de Coveñas, departamento de Sucre. Los diferentes atractivos turísticos y gastronómicos con los que cuenta Coveñas hacen que sea uno de los destinos turísticos más apetecidos de la región Caribe. Coveñas, municipio turístico del Golfo de Morrosquillo, está ubicado en el norte de Colombia. Es conocido por sus largas playas con aguas tranquilas y poco profundas, cuenta con gran popularidad a nivel nacional, siendo uno de los destinos preferidos por los turistas nacionales y extranjeros, por sus diferentes atractivos turísticos, dentro de los que están su gastronomía, y diferentes infraestructuras conocidas y llamativas como la Iglesia del Sagrado Corazón, Parque Lineal y Playas de la Coquerita, Parque Museo de la Infantería de Marina, Pesca Artesanal, Boca de la Ciénaga la Caimanera, Ciénaga de la Caimanera, entre otras.

Para dar solución a la ejecución de mejoras en el aspecto estructural en el municipio de Coveñas, se plantea la construcción de malecón turístico de la segunda ensenada, este proyecto consiste en la construcción de espacio público propicio para el deporte y la recreación, así como también brinda espacios públicos con equipamiento sanitario.

Además, se realizará una reubicación de los Kioscos y parasoles, aumentando los espacios para el comercio de sus productos. Todo esto generará dos principales impactos a nivel municipal, el primero se resume con el mejoramiento de la imagen del municipio como destino turístico, generando un incremento en la población de turistas hacia otros destinos, y el segundo efecto está relacionado al aumento de los ingresos para los prestadores de servicios turísticos. El proyecto comprende el diseño del pasaje turístico para Coveñas compuesto en lo urbanístico en amplias zonas peatonales, plazas donde se presentan áreas de comidas, tiendas varias, zonas recreativas, senderos y ciclorruta. Así mismo, se hará de manera equitativa la integración de la vía de la playa con la troncal, estableciendo así múltiples accesos a estas zonas, espacios de estacionamiento, áreas complementarias como lo son, baterías sanitarias, duchas, torres de vigilancia, caí, casetas informativas, todo esto complementado con una buena señalización, iluminación, demarcación de cada zona, y mobiliario urbano. La administración ambiental de esta zona está a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE), por lo que una de las fuerzas ambientales más relevantes de este proyecto es la construcción de infraestructura amigable con el ambiente, un ejemplo son los conos invertidos, utilizados para la recolección de agua lluvia, además la preservación de la flora nativa de la zona, generando incluso espacios para la siembra de determinados especímenes de carácter común en la zona de influencia del proyecto.



300.53
EXP. No. 228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
VIABILIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

Nº-0147

13 MAR 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

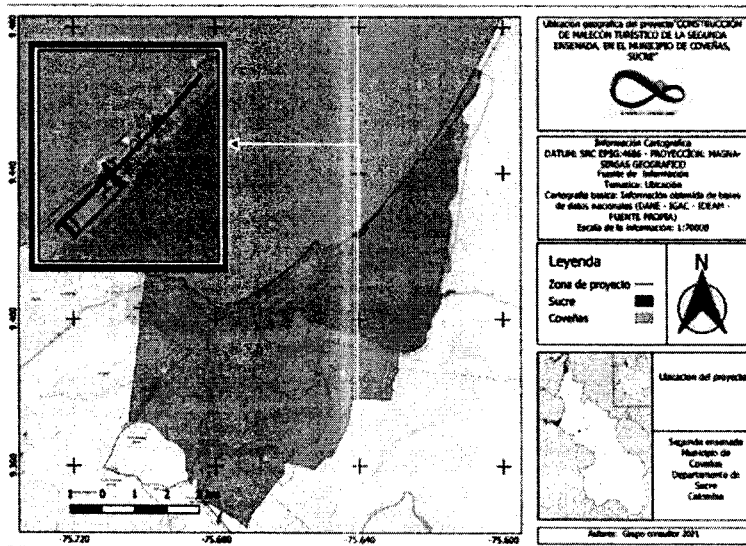


Figura 21. Ubicación geográfica del proyecto.

1. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

3.1. COMPONENTE BIÓTICO

Para la creación de la línea base de los aspectos del medio biótico, se tienen en cuenta esas variables consideradas “vivas” que caracterizan la zona y que pueden recibir un impacto debido a la ejecución del proyecto. Entre estas variables, se encuentran las áreas de protección legal, los ecosistemas, las coberturas, la flora y la fauna.

3.2. ECOSISTEMAS TERRESTRES

Para la jurisdicción continental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE), que incluyen el borde costero del Golfo de Morrosquillo en los municipios de Coveñas y Tolú, de manera general esta sección se encuentra conformada por los ecosistemas de Bosque (6,76%), Subxerofitia (5,17%), Arbustal (0,47%), Zona pantanosa (0,24%), Laguna (0,21%), Río (0,04%) y Áreas abiertas sin vegetación (0,01%), mientras que de manera específica para el área de estudio se describe la cobertura vegetal. es. ecosistema de bosque denso con sus características de flora y fauna.

300.53
EXP. No. 228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
VIABILIDAD AMBIENTAL

NO-0147

RESOLUCIÓN

13 MAR 2025.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE
SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

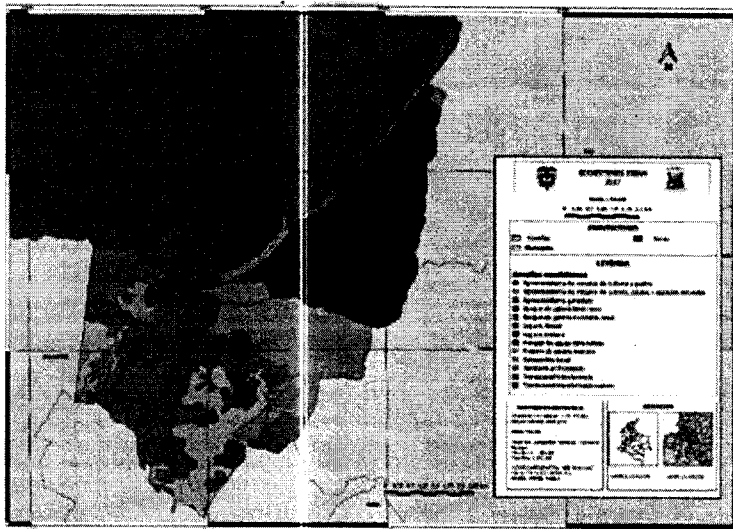


Figura 32. Componente biótico, ecosistemas área de estudio.

3.3. COVERTURA VEGETAL

En la zona de influencia del proyecto se encuentran diferentes coberturas, entre estas, el territorio artificializado, las lagunas costeras y el Manglar de aguas de mixhoalina.

Territorio artificializado: Estas zonas incluyen áreas urbanas y áreas periféricas que se han incorporado a las zonas urbanas a través de la urbanización gradual o el cambio de uso del suelo a fines comerciales, industriales, de servicios y de entretenimiento.

Manglar de aguas mixhoalina: Las más comunes son las formas alargadas paralelas a la playa, algunas de las cuales tienen manglares en la costa, estos son lugares donde se deposita finamente arcilla, que es la columna vertebral de la estructura geológica que conforma las montañas.

Laguna costera: Las lagunas costeras son cuerpos de agua poco profundo separados de los mares por una barrera, puede ser una isla, una línea costera, un banco de arena del océano, un arrecife de coral o algún incidente similar.

Bosque Denso: La vegetación presente en el municipio de Coveñas puede catalogarse como la característica de los bosques seco, sin embargo, de acuerdo con las condiciones climáticas actuales, puede tomarse como una sábana Xerofilia, donde predominan los arbustos espinosos, palmeras, y algunas Cetáceas (Espinal, 1963). En esta zona queda poca vegetación primaria, producto de la sabanización extensiva, sin embargo, la aparición de pequeñas áreas con vegetación de manglar sigue presentes en la zona a pesar de la ampliación de las sabanas antropogénicas. se hallan en vía de extinción; además del mangle se encuentran otras especies como: Roble (Tabebuia), Ceiba Tolúa (Bombacopsis Quinatum), Matarratón (Gliricidia Sepium), Mango (Mangifera Indica), y Palma Corozo (Bractis Minor). Se encuentran además cultivos frutales propios de estas condiciones climáticas. En las playas se observan especies rastreras como el platanillo (Batis Marítima) indicadores de condiciones salinas.



300.53
EXP. No. 228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
VIABILIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

0147

13 MAR 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3.4. FAUNA Y FLORA

3.4.1. INVENTARIO DE FAUNA

Tabla 7. Fauna observada en campo.

No.	Nombre común	Nombre científico
1	Torcaza	Zenaida auriculata
2	Colibrí común	Colibri coruscans
3	Toche	Icterus chrysater
4	Perico	Brotoyeris jugularis
5	Golero	Coragyps atratus
6	Golondrina común	Hirundo rustica
7	Iguana	Iguana iguana
8	Rana	Agalychnis spurrelli
9	Sapo Común	Bufo marinus
10	Lobo	Cnemidophorus enemidophours
11	Chupa huevo	Campylorhynchus griseus
12	Azulejo	Thaupis episcopus
13	Sirí Común	Tyrannus melancholicus
14	Lobito de líneas	Cnemidophorus lemniscatus

3.4.2. INVENTARIO FORESTAL

En el área del área del proyecto se realizó el inventario forestal, encontrando un total de trescientas cuarenta y siete (347) especies, tal y como se detalla a continuación. En su gran mayoría se encontraron especies de Cocos Nucifera, las cuales son representativas de ecosistemas de playa.

RESOLUCIÓN
13 MAR 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE
SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla 8. Inventario forestal

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	TOTAL
Prunus amygdalus	Almendro	12
Cocos nucifera	Cocotero	258
Conocarpus erectus	Zaragoza	37
Adonidia merrillii (B ecc.)	Palmera	3
Thespesia populnea	Milo	5
Laguncularia racemosa	Mangle Blanco	22
Coccoloba uvifera	Uvita playera	8
Rhizophora mangle	Mangle rojo	2
TOTAL		347

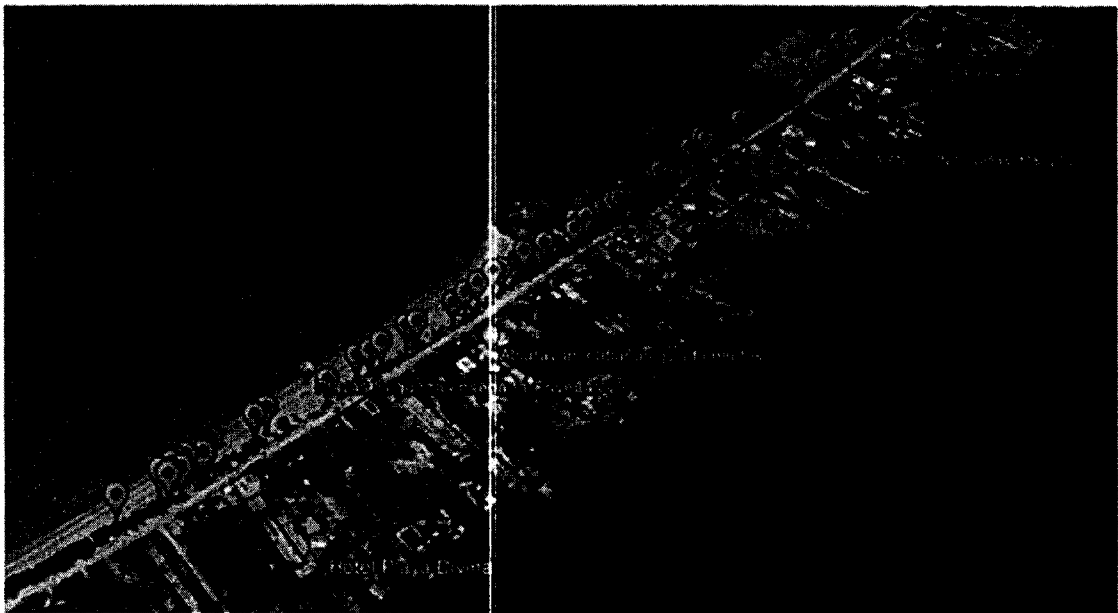


Figura 24. Ilustración Zona de aprovechamiento forestal

4. METODOLOGÍA

En el área de influencia del proyecto, se han identificado diversos individuos que hacen parte de la fauna silvestre asociada al ecosistema susceptible a ser afectada en las etapas de ejecución, construcción y desmonte del proyecto, por lo tanto, se propone una metodología dividida por fases para tener en cuenta las medidas de manejo encaminadas a la protección de fauna identificada, entre ellas se destaca el ahuyentamiento, rescate y reubicación de las especies encontradas.

4.1. AHUYENTAMIENTO, RESCATE Y RELOCALIZACIÓN

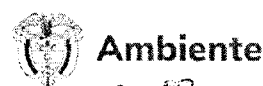
La reubicación y ahuyentamiento de fauna se realizará con profesionales especializados en cada uno de los grupos faunísticos, con apoyo de auxiliares de campo con conocimiento

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



300.53
EXP. No. 228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
VIABILIDAD AMBIENTAL



NO-0147

RESOLUCIÓN

13 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de la fauna silvestre, previa a las intervenciones, y se realizará el reporte ante la autoridad ambiental competente ante este tipo de eventos.

Para la búsqueda, captura, reubicación y ahuyentamiento de fauna silvestre, se implementarán protocolos de búsqueda, captura y transporte de individuos implementados por personas con experiencia en esta actividad, siguiendo protocolos como el desarrollado en el Manual técnico para el manejo y operación de los centro de rescate y rehabilitación para fauna silvestre (1994) y Manual sobre Rehabilitación de Fauna (1996), los cuales incluirán la búsqueda de refugios, instalación de trampas tipo Sherman y Tomahawk para mamíferos medianos y pequeños, e instalación de redes niebla para la captura de aves (cuando sea necesario).

El rescate de fauna consiste en la captura y traslado de animales que no lograron ser ahuyentados o aquellos que aparezcan en el transcurso de las actividades del área de influencia; en esta labor no se debe producir lesión o muerte de los individuos. Todas las técnicas recomendadas serán modificadas, de ser necesario, teniendo en cuenta las condiciones específicas de la zona y de la especie a tratar y se realizarán a través de profesionales veterinarios o biólogos con experiencia en manejo de fauna silvestre.

El ahuyentamiento y reubicación de fauna silvestre será realizado en los hábitats cercanos al lugar de captura y que correspondan al hábitat de preferencia o de registro de la especie, cumpliendo con los protocolos ya establecidos en la literatura sobre la manipulación y transporte de fauna silvestre (Manual técnico para el manejo y operación de los centro de rescate y rehabilitación para fauna silvestre (CITES) y Manual sobre Rehabilitación de Fauna 1996); además se tomará la mayor cantidad de datos correspondiente a la biología del individuo como medidas morfométricas, tipo de hábitat, estado reproductivo, edad relativa, su ubicación mediante un dispositivo GPS, época del año, y también se consignarán las condiciones climáticas del momento, estado de los individuos, número de individuos entre otros, para el cual se elaborará un formato teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas en literatura sobre inventarios y monitoreo de fauna. Así mismo se informará a la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE), de la reubicación de los individuos y se llevará un registro fotográfico de esta actividad.

Se prohíbe la manipulación de cualquier organismo vivo o muerto por parte de los empleados no capacitados de la obra, quienes deben informar oportunamente a los encargados del manejo de la fauna (biólogo).

Siempre debe valorarse el estado del individuo y movilizarlo solo si esto representa una mejora de sus condiciones, pues el estrés por la manipulación puede afectar su integridad. Si el individuo se encuentra en malas condiciones, el objetivo será su entrega a las autoridades ambientales y no la tenencia, curación o liberación de este. Para la valoración previa de los individuos se debe hacer teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- **Muestreo de identificación de fauna silvestre en la zona.** En la zona de intervención donde se prevé la fauna se afectará, se deberá realizar un muestreo corto, utilizando metodologías específicas para cada grupo de individuos, identificando riqueza y abundancia de especies. Este muestreo se deberá realizar mínimo un mes antes de iniciar el ahuyentamiento.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

RESOLUCIÓN

(13 MAR 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

• **Planeación e identificación de áreas para reubicación de la fauna silvestre.** Esta fase de la metodología deberá realizarse mínimo un mes antes de iniciar actividades de ahuyentamiento, donde se efectuarán acuerdo con la autoridad ambiental Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUCRE, para establecer un esquema de trabajo y las áreas destinadas a liberación y reubicación.

• **Implementación de técnicas de ahuyentamiento y rescate.** Las actividades de ahuyentamiento deberán realizarse 15 días previo al inicio de la construcción, si se llega a requerir se deben cercar inmediatamente los sitios sometidos al ahuyentamiento para evitar que la fauna vuelva a los lugares. Las cercas se realizarán mediante la instalación de barreras con una altura mínima de 1,50 m y la longitud necesaria, empleando tela de polipropileno o similar asegurando que debe estar fija al suelo encerrando el área que será intervenida. Se deberá aplicar técnicas más apropiadas para cada grupo de individuos que generan mayor estrés y como resultado se obtenga un desplazamiento de los animales a otras zonas.

El rescate y la captura de organismos se llevarán a cabo exclusivamente para aquellos individuos que hayan prevalecido en la zona después de la acción de ahuyentamiento, o bien, aquellos que, debido a sus características ecológicas, continúen presentes en el área (tales como territorialidad, baja movilidad, comportamiento críptico, entre otros). Para la identificación de este último grupo, se considerarán los siguientes criterios:

• **Baja densidad:** Se determinará la densidad de las especies registradas durante el muestreo corto, calculando el número total de individuos dividido por la distancia total recorrida durante los trayectos.

• **Estatus de conservación:** Se identificarán las especies que estén clasificadas dentro de alguna categoría de amenaza (Vulnerable, Críticamente Amenazada, En Peligro) según lo establecido en la Resolución 0192 de 2014 y el libro rojo de Colombia.

• **Distribución:** Se dará prioridad a las especies endémicas sobre las no endémicas en lo que respecta a la implementación del rescate y reubicación.

• **Especialización de hábitat:** Se incluirán aquellas especies que se encuentren exclusivamente en un tipo de hábitat determinado o tengan una distribución geográfica restringida, ya que son más susceptibles a los cambios y perturbaciones en su entorno.

• **Baja movilidad:** Se evaluará la capacidad de escape natural de las especies frente a los cambios en su hábitat. Aquellas con menor movilidad (por ejemplo, anfibios, reptiles, mamíferos pequeños) tendrán una menor probabilidad de migrar naturalmente ante las perturbaciones generadas por el proyecto, aumentando así su riesgo.

• **Especies de hábitos hipogeos, arborícolas o cavernícolas:** Se considerarán especies con estos hábitos, ya que tienden a esconderse en sus refugios en lugar de huir ante la perturbación.

• **Reubicación y liberación** Los ejemplares de fauna silvestre capturados serán trasladados a los sitios previamente designados por CARSUCRE, la autoridad ambiental competente. Estos sitios serán seleccionados de acuerdo con las características



300.53
EXP. No. 228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
VIABILIDAD AMBIENTAL

NO-0147

RESOLUCIÓN

13 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

específicas de las especies.

• **Toma de datos y registro fotográfico.** La información será registrada en formatos de campo coherentes con los datos necesarios para generar insumos que permitan cuantificar y registrar los resultados del ahuyentamiento y rescate de la fauna silvestre, incluyendo registros fotográficos correspondientes.

4.2. MANEJO DE MADRIGUERAS Y CRÍAS

Cuando se detecte una madriguera, se procederá a inspeccionarla para determinar si está siendo utilizada únicamente como refugio o si alberga crías o huevos. En caso de encontrar crías o huevos, se realizará su rescate junto con la madre en el caso de especies que exhiben cuidado parental. Los huevos serán trasladados manteniendo su orden y orientación original. Tanto los huevos como las crías podrán ser reubicados en una madriguera lo más similar posible a la original, ubicada en el área destinada para la liberación.

Una vez confirmado que una madriguera se utiliza únicamente como refugio y no alberga crías, se procederá a desplazar a los individuos adultos utilizando ramas y otras medidas que minimicen la perturbación del ambiente, considerando todos los orificios de la madriguera para capturar a los individuos de manera eficiente. Todas las madrigueras, independientemente de su actividad, serán clausuradas una vez se verifique que están completamente abandonadas (sin crías, huevos o adultos).

Se procederá a colapsar por completo y compactar el suelo para evitar que sean utilizadas por otros animales durante las actividades de construcción o el proceso de ahuyentamiento.

Todos los individuos capturados, ya sean anfibios, reptiles, aves o mamíferos, serán identificados taxonómicamente utilizando guías especializadas. Posteriormente, serán confinados y transportados de acuerdo con el grupo taxonómico y las especificaciones mencionadas anteriormente.

4.3. MANEJO DE NIDOS, HUEVOS Y JUVENILES

Se llevarán a cabo transectos de observación en toda el área a intervenir para identificar visual y auditivamente la presencia de nidos. Durante este proceso, se registrarán los nidos activos, incluyendo detalles como la altura, tipo de sustrato, cobertura vegetal y orientación respecto al norte. Esta información es crucial para dos aspectos principales: primero, facilitar la identificación de las especies presentes, lo cual es fundamental para su manejo posterior; y segundo, para determinar las áreas adecuadas para su posible liberación.

Para garantizar la supervivencia de los huevos o individuos encontrados, se evaluará la necesidad de trasladarlos a la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE o a zonas cercanas apropiadas. Durante el traslado, los nidos y huevos serán protegidos utilizando papel higiénico y una cubierta de papel aluminio para evitar deformaciones. Los nidos con huevos serán transportados en cajas plásticas con tapas perforadas, mientras que aquellos ocupados por polluelos estarán cubiertos con gasa. Los polluelos recibirán hidratación mediante goteros con agua durante el transporte.

300.53
EXP. No. 228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
VIABILIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

13 MAR 2025

Nº-0147

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En la medida de lo posible, se intentará reubicar los nidos en árboles cercanos que no estén destinados a ser intervenidos. En el caso de trasladar nidos con huevos y/o polluelos a la Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUCRE, se seguirán todas las precauciones y procedimientos establecidos por el centro de rescate para estos organismos.

4.4. DESCRIPCIÓN DE DIFERENTES MÉTODOS DE AHUYENTAMIENTO

Las técnicas de ahuyentamiento, podrán ser utilizadas de acuerdo con la zona, facilidad y criterio del profesional.

4.4.1. ESTÍMULO VISUAL

Siluetas

Esta metodología consiste en ubicar de manera estratégica siluetas de aves y animales depredadores pintados en diferentes materiales como madera, globos de helio, plástico y cartón plax. Se recomienda utilizar siluetas de depredadores específicos dependiendo del grupo de individuos que se quiere ahuyentar.

Se ha demostrado que las siluetas de águilas y de búhos generan gran estímulo en todos los grupos de individuos (anfibios, reptiles, aves y mamíferos). La ubicación de las siluetas se debe de realizar a tres alturas diferentes dependiendo de la zona y el tipo de cobertura que esta posee, se recomienda ubicar en la parte más alta de los árboles (siluetas de águilas), en la parte media (globos de helio y siluetas de búhos) y en la parte baja (siluetas de búhos) a fin de tener una cobertura visual más amplia. La respuesta de los animales se debe a que este método pretende simular la presencia de depredadores en la zona, como lo son las águilas y los búhos, con los cuales se busca hacer creer al individuo que se encuentra en peligro y que debe desplazarse del lugar. Las aves y algunos mamíferos son los grupos que tienen una mejor respuesta al desplazamiento frente a este estímulo.



Figura 25. Ejemplos de siluetas y su ubicación sobre la vegetación.

Reflectores

Este método consiste en utilizar reflectores de alta luminosidad buscando generar un cambio en las condiciones naturales del ambiente y crear un estrés en los organismos. El uso de los reflectores se debe hacer en horas de la noche, con este se busca alterar las condiciones naturales de la noche (oscuridad) e impedir que los animales no puedan dormir y requieran desplazarse del lugar para hacerlo. Este método se emplea principalmente en aves y mamíferos. Se recomienda instalarlos cerca de lugares donde, mediante el muestreo corto se logró establecer que había nidos o madrigueras.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

300.53
EXP. No. 228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
VIABILIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN N°-0147

13 MAR 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

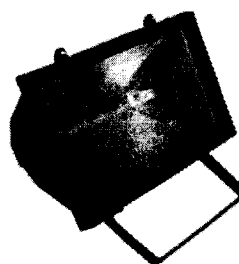
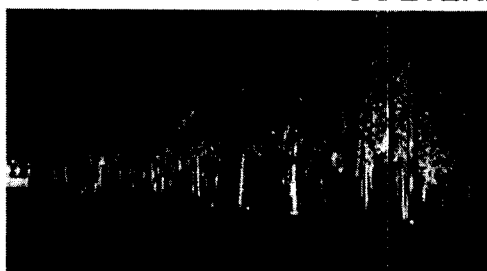


Figura 26. Ejemplo de la acción de los reflectores como estímulo visual en actividades de ahuyentamiento.

Papel metalizado (cintas de colores)

Este método utiliza cintas de colores metalizadas, con las cuales se busca reflejar los rayos del sol y crear un estrés visual en las aves que sobrevuelan el área. Las cintas se deben instalar en lugares semiabiertos para permitir el ingreso de los rayos del sol y lograr reflejarlos. Las cintas se extienden y amarran entre los árboles, con una tensión adecuada que permita el movimiento de ésta por acción del viento, buscando que los reflejos se emitan en diferentes direcciones. Este método tiene buena respuesta de ahuyentamiento en las aves.

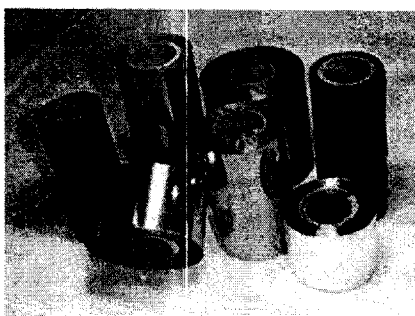


Figura 27. Papel metalizado (Cintas de colores)

4.4.2. ESTÍMULO AUDITIVO

Reproducción de sonidos

Esta técnica consiste en la reproducción de diferentes tipos de sonidos que generan estímulos auditivos. La reproducción de estos busca simular la presencia de: personas, maquinaria operando, animales depredadores, entre otros; con lo cual se genera estrés ambiental y por consiguiente un desplazamiento. Durante la aplicación de esta metodología se utiliza un baffle o parlante amplificador de sonido (mínimo 30 Watts de potencia, dependiendo del tamaño del área), con una grabación que se reproduce continuamente. Se debe ubicar en un lugar estratégico en el cual se logre abarcar en la totalidad el área que se quiere ahuyentar. Es recomendable No dejar la grabación de forma continua por mucho tiempo, puesto que se puede volver “normal” para los animales y en un momento dado dejar de causar el estímulo que se desea, por lo anterior se recomienda colocar la grabación durante 50 minutos y suspender por 10 minutos, así sucesivamente el tiempo que el profesional considere pertinente.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

Nº-0147

RESOLUCIÓN

13 MAR 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

También se puede realizar mediante la generación de ruido en tramos cortos de recorrido “espantando” a la fauna presente, utilizando un megáfono como herramienta para la generación del sonido. Esta metodología ha mostrado una respuesta positiva principalmente en aves y mamíferos, se puede utilizar en cualquier horario.

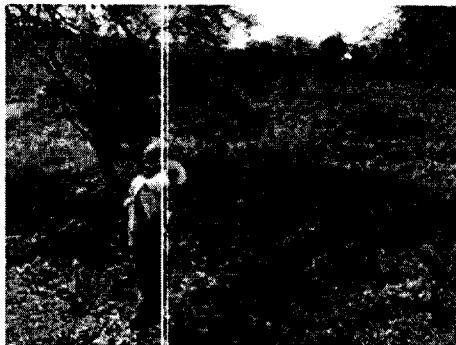


Figura 28. Ejemplo de estímulos auditivos para ahuyentamiento de la fauna.

4.4.3. ESTÍMULO OLFATIVO

Feromonas

Con esta metodología se busca generar un estímulo olfativo en los individuos. Mediante el uso de feromonas se pretende simular la presencia de depredadores en el lugar y generar un desplazamiento. El uso de feromonas de depredadores para el ahuyentamiento de fauna no es muy común, debido a que la falta de información y estudios acerca de la técnica limitan su uso, sin embargo, se puede pensar que en un futuro cercano podría ser una buena técnica natural de ahuyentamiento de fauna.

4.5. DESCRIPCIÓN DE DIFERENTES MÉTODOS PARA LA CAPTURA/RESCATE DE LA FAUNA

Trampas Sherman

Son dispositivos plegables, fabricados en aluminio o acero galvanizado, son livianas y vienen en diferentes tamaños. Se arman rápidamente y son lo suficientemente sensibles para activarse con muy poco peso. Especiales para atrapar mamíferos pequeños. Las trampas se deben de ubicar de forma estratégica, cerca de los posibles sitios de alimentación, rutas de desplazamiento y madrigueras identificadas en la zona de interés.

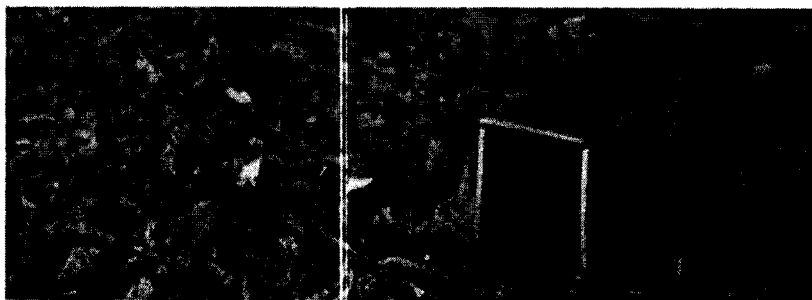


Figura 29. Trampas Sherman para el rescate de pequeños mamíferos

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



300.53
EXP. No. 228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
VIABILIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN **Nº-0147**

13 MAR 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Capturas Manuales

Es muy importante que la aplicación de las metodologías mencionadas vaya acompañadas de un trabajo de captura manual, en el cual el profesional hace recorridos por la zona en búsqueda de individuos que prevalezcan en la zona y que se puedan capturar manualmente como anfibios, reptiles y algunos mamíferos pequeños, cabe resaltar que se deben emplear los elementos de protección y herramientas de trabajo necesarias para el desarrollo de esta actividad.

4.6. FORMATO DE CAMPO PARA AHUYENTAMIENTO, MANEJO Y RESCATE DE FAUNA

Los formatos están descritos en el documento técnico “PLAN DE AHUYENTAMIENTO, RESCATE Y REUBICACIÓN DE FAUNA SILVESTRE”.

4.7. INDICADORES DE AFECTACIÓN DE FAUNA SILVESTRE

Los indicadores de afectación de fauna silvestre están establecidos en la Tabla 3 del documento técnico “PLAN DE AHUYENTAMIENTO, RESCATE Y REUBICACIÓN DE FAUNA SILVESTRE”.

CONCEPTO DE SEGUIMIENTO

Con fundamento en las consideraciones descritas en el presente concepto, la Subdirección de Asuntos Marino y Costero de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE;

CONCEPTÚA

1. Que en la Resolución 0486 “POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA EL AUTO NO. 0504”, en la cual se impuso una medida preventiva de suspensión de instrumentos de control ambiental, con el cual, se ordenó la suspensión parcial de las actividades del proyecto en las abscisas K0+572.85 y K0+668.90 y entre la K0+746.0 y K0+848.20 del Proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE MALECÓN TURÍSTICO DE LA SEGUNDA ENSENADA FASE I EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS, SUCRE”, realizada la visita de inspección técnica y ocular de fecha 11 de febrero de 2025, el **CONSORCIO MALECÓN COVEÑAS 2023**, identificada con **NIT. 907.741.611-8**, representado legalmente por la señora **MARIA INES PINEDA CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 30.569.857**, ha dado cumplimiento a la medida preventiva impuesta.
2. Es ambientalmente viable la ejecución de las obras y/o actividades propuestas en la modificatoria presentada por el **CONSORCIO MALECÓN COVEÑAS 2023**, identificada con **NIT. 907.741.611-8**, representado legalmente por la señora **MARIA INES PINEDA CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 30.569.857**, mediante Radicado No. 8642 de fecha 26 de noviembre de 2024. Quedando la modificatoria planteada en la siguiente descripción:

Tabla 9. Coordenadas de la Construcción de una placa losa volada, apoyada sobre doble línea de pilotes de acero al carbono de 12” x 3/8”, hincados a una profundidad promedio de 14 metros

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



300.53
EXP. No. 228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
VIABILIDAD AMBIENTAL



NO-0147

RESOLUCIÓN

(13 MAR 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ESTRUCTURAS PROPUESTAS					
TRAMO	DESCRIPCION	COORDENADAS	ORIGEN	DESCRIPCIÓN	
		NACIONAL			
		N (m)	E (m)		
1	K0+572,85 – K0+668,90	2600708.251	4710454.538	INICIO	Construcción de una placa losa volada, apoyada sobre doble línea de pilotes de acero al carbono de 12" x 3/8", hincados a una profundidad promedio de 14 metros
		2600779.003	4710526.783	FIN	
		2600845.180	4710594.415	INICIO	
2	K0+746,0 – K0+848,20	2600913.522	4710661.156	FIN	

3. Se recomienda a Secretaria General levantar la medida de suspensión parcial de las actividades en las abscisas K0+572.85 y K0+668.90 y entre la K0+746.0 y K0+848.20, toda vez que, técnicamente no corresponden a las descritas en el Artículo 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 contemplado en el decreto 1076 de 2015 en la sección 2, de igual manera no corresponde a las establecidas por el Agencia Nacional de Licencias Ambientales - ANLA mediante Radicado No. 20242200497011 de fecha 08 de julio de 2024, en el que señala que para las obras duras de control y protección costera “estructuras de ingeniería, flexibles o rígidas, diseñadas para disminuir la energía del oleaje y en consecuencia mitigar los procesos de erosión o proteger la zona costera y su infraestructura de dichos procesos. De acuerdo a su disposición en la línea de costa se clasifican en: i) las que forman líneas de costa, tales como muros longitudinales, diques de encauzamiento o contención, tajamares y revestimientos. ii) las que modifican las líneas de costa, generalmente son paralelas a la misma, tales como diques sumergidos, exentos o rompeolas, y iii) las que facilitan las discontinuidades en la línea de costa y se disponen perpendiculares a la playa, tales como (como espigones o espolones)”.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8º). Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado “DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE” artículo 79, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, disponiendo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

La función preventiva de la autoridad ambiental encuentra fundamento en varias disposiciones constitucionales, por ejemplo, el artículo 80 de la Carta Política establece que el estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



300.53

EXP. No. 228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
VIABILIDAD AMBIENTAL

No - 0147

RESOLUCIÓN

13 MAR 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE
SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que la ley 1333 de 21 de julio de 2009 por la cual se regula el procedimiento sancionatorio ambiental, establece la figura de las medidas preventivas como una facultad que tienen las autoridades ambientales cuya finalidad es evitar o cesar la generación de un riesgo o afectación ambiental, a través de una primera y urgente respuesta ante la situación o evento que afecte o amenace con afectar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Esta figura es de carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. De igual manera, implican restricciones y permiten a las autoridades ambientales proteger al medio ambiente ante riesgos sobre este o de situaciones que, se crea que lo afectan.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2.009, establecen que las medidas preventivas tienen como función de prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 16 de la señalada Ley, entre otros aspectos establece, que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Respecto a estas, la Corte Constitucional se ha pronunciado, y en Sentencia C-703/10 indicó que las medidas preventivas no son sanciones, pues ellas “... responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas por el mismo hecho.”

300.53
EXP. No. 228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
VIABILIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

NO-0147

13 MAR 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE
SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

circunstancias y en etapas diferentes.”

Es menester indicar que la adopción de las medidas preventivas debe realizarse ante la existencia de certeza de afectación o riesgo (principio de prevención) o por lo menos ante la existencia de algún grado de certeza (no exigencia certeza absoluta) del riesgo o afectación a bienes de protección ambiental (principio de precaución) independiente de su magnitud.

En ese sentido, el principio de prevención es un principio ambiental de rango constitucional que dota a las autoridades ambientales de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. En la Sentencia C-703/10 se indicó que *“Tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental, y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente”*.

Ahora bien, una de las características de las medidas preventivas, es su temporalidad, es decir que estas dejan de cumplir su finalidad cuando cesan o desaparecen las causas que originaron las afectaciones o riesgos al medio ambiente, a los recursos naturales o la violación a disposiciones que favorecen el medio ambiente sin que mediara ninguna permisión de las autoridades ambientales competentes. La desaparición de las causas se origina a partir del cumplimiento de las condiciones definidas en el acto administrativo de imposición de medidas preventivas, que se formularon a partir del análisis de las actividades, acciones u omisiones que originaron la medida.

En ese sentido, de conformidad a lo establecido en el artículo 35 de la ley 1333 de 2009, cuando se presume que desaparecieron las causas que dieron origen a la imposición de la medida preventiva, de oficio o a petición de parte, la Autoridad Ambiental procederá a definir si se cumplieron las condiciones para su levantamiento, lo que será establecido técnicamente a través de un concepto técnico. Luego, verificada la desaparición de las causas que motivaron la imposición de la medida preventiva, se deberá expedir un acto administrativo de levantamiento de medida preventiva, el cual deberá contener el cumplimiento de la condición y la verificación de la desaparición.

CONSIDERACIONES FINALES

De acuerdo a lo anterior, descendiendo al caso en concreto, la medida preventiva impuesta al **CONSORCIO MALECON COVEÑAS 2023**, identificado con NIT: **907.741.611-8**, representado legalmente por la señora **MARÍA INES PINEDA CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. **30.569.857**, de acuerdo al informe emitido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA,

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



300.53

EXP. No. 228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
VIABILIDAD AMBIENTAL

Ambiente

Nº-0147

RESOLUCIÓN

(13 MAR 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

enviado mediante oficio con radicado interno No. 4580 de 09 de julio de 2024, se concluye que de acuerdo con lo señalado en el documento de memorias descriptivas, dentro de las áreas a intervenir por la construcción de las obras proyectadas se encuentran dos sectores (entre las abscisas **K0+572.85 y K0+668.80 y entre la K0+746.0 y K0+848.20** en los que se requiere la intervención tanto de la línea de costa actual, como de la zona marina, por lo que requeriría tramita y obtener licencia ambiental.

No obstante, lo anterior, el **CONSORCIO MALECÓN COVEÑAS 2023**, identificado con **NIT. 907.741.611-8**, representado legalmente por la señora **MARIA INES PINEDA CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 30.569.857**, mediante **radicado interno No. 8642 de noviembre de 2024** propuso un sistema que se ajusta a los criterios técnicos -ambientales como alternativa visible para el desarrollo y posterior ejecución del proyecto, en el que básicamente se plantea solo intervenir dentro de la línea de costa en el continente, sin tocar la zona marina, en lo que respecta a las abscisas comprendidas entre “**K0-572.85 y K0+668.8**” y “**K0+746.0 y K0+848.20**”.

Que, de acuerdo a lo establecido en el **CONCEPTO TÉCNICO NO. 0018 DE 03 DE MARZO DE 2025**, esta corporación procederá a **LEVANTAR la medida de suspensión parcial** de las actividades en las abscisas **K0+572.85 y K0+668.90 y entre la K0+746.0 y K0+848.20**, toda vez que, técnicamente no corresponden a las descritas en el **Artículo 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3** contemplado en el **decreto 1076 de 2015 en la sección 2**, de igual manera no corresponde a las establecidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA mediante **Radicado No. 20242200497011 de fecha 08 de julio de 2024**, en el que señala que para las obras duras de control y protección costera “*estructuras de ingeniería, flexibles o rígidas, diseñadas para disminuir la energía del oleaje y en consecuencia mitigar los procesos de erosión o proteger la zona costera y su infraestructura de dichos procesos. De acuerdo a su disposición en la línea de costa se clasifican en: i) las que forman líneas de costa, tales como muros longitudinales, diques de encauzamiento o contención, tajamares y revestimientos. ii) las que modifican las líneas de costa, generalmente son paralelas a la misma, tales como diques sumergidos, exentos o rompeolas, y iii) las que facilitan las discontinuidades en la línea de costa y se disponen perpendiculares a la playa, tales como (como espigones o espolones)*”.

Por otro lado, de acuerdo al concepto técnico precitado, en el cual se considera que es ambientalmente viable la ejecución de las obras y/o actividades propuestas por el **CONSORCIO MALECÓN COVEÑAS 2023**, identificada con **NIT. 907.741.611-8**, representado legalmente por la señora **MARIA INES PINEDA CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 30.569.857**, mediante **Radicado No. 8642 de fecha 26 de noviembre de 2024**, se procederá a modificar el artículo primero de la **Resolución No. 1072 de 29 de diciembre de 2023**.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



300.53
EXP. No. 228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
VIABILIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

№-0147

13 MAR 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, se procederá **APROBAR** el **PLAN DE AHUYENTAMIENTO, RESCATE Y REUBICACIÓN DE FAUNA SILVESTRE**, presentado por el **CONSORCIO MALECÓN COVEÑAS 2023**, identificada con **NIT. 907.741.611-8**, representado legalmente por la señora **MARIA INES PINEDA CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 30.569.857**.

Por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva de suspensión parcial impuesta mediante **auto 0504 de 31 de mayo de 2024** al **CONSORCIO MALECÓN COVEÑAS 2023**, identificado con **NIT. 907.741.611-8**, representado legalmente por la señora **MARIA INES PINEDA CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 30.569.857**, en el marco del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE MALECÓN TURÍSTICO DE LA SEGUNDA ENSENADA PASE I EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS, SUCRE”** en las actividades en las abscisas **K0+572.85** y **K0+668.90** y entre la **K0+746.0** y **K0+848.20**, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el articulo primero de la **resolución No. 1072 de 29 de diciembre de 2023**, por la cual se concede una autorización y se toman otras determinaciones, en el sentido que, quedaran autorizadas la ejecución de las obras y/o actividades propuestas por el **CONSORCIO MALECÓN COVEÑAS 2023**, identificado con **NIT. 907.741.611-8**, representado legalmente por la señora **MARIA INES PINEDA CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 30.569.857**, mediante **Radicado No. 8642 de fecha 26 de noviembre de 2024**, localizadas en las siguientes coordenadas:

Tabla 9. Coordenadas de la Construcción de una placa losa volada, apoyada sobre doble línea de pilotes de acero al carbono de 12" x 3/8", hincados a una profundidad promedio de 14 metros

ESTRUCTURAS PROPUESTAS					
TRAMO	DESCRIPCION	COORDENADAS ORIGEN			DESCRIPCIÓN
		NACIONAL			
		N (m)	E (m)		
1	K0+572,85 – K0+668,90	2600708.251	4710454.538	INICIO	Construcción de una placa losa volada, apoyada sobre doble línea de pilotes de acero al carbono de 12" x 3/8", hincados a una profundidad promedio de 14 metros
		2600779.003	4710526.783	FIN	
2	K0+746,0 – K0+848,20	2600845.180	4710594.415	INICIO	
		2600913.522	4710661.156	FIN	

300.53
EXP. No. 228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
VIABILIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

13 MAR 2025.

NO - 0147

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO TERCERO: El **CONSORCIO MALECÓN COVEÑAS 2023**, identificado con NIT. 907.741.611-8, representado legalmente por la señora **MARIA INES PINEDA CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.569.857, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Deberá garantizar que los materiales y la construcción de la estructura integral cuentan con todos los elementos necesarios de seguridad y protección para asegurar su estabilidad, con el fin de prevenir deterioros que puedan afectar el ecosistema marino y costero.
2. Deberá realizar los mantenimientos necesarios para garantizar la estabilidad de la estructura y prevenir afectaciones al ecosistema marino y costero.
3. Deberá realizar los trámites correspondientes de concesión y/o modificación de concesión en playas marítimas, terrenos de bajamar y/o aguas marítimas, bienes de uso público ante las autoridades marítimas, si así lo requiere. Una vez finalizados, notificar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre.
4. Cualquier afectación o riesgo de afectación al ecosistema marino y costero que ocurra durante las etapas de ejecución y funcionamiento del proyecto será responsabilidad del **CONSORCIO MALECÓN COVEÑAS 2023**, identificado con NIT. 907.741.611-8, representado legalmente por la señora **MARIA INES PINEDA CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.569.857.

ARTICULO CUARTO: APROBAR el **PLAN DE AHUYENTAMIENTO, RESCATE Y REUBICACIÓN DE FAUNA SILVESTRE**, presentado por el **CONSORCIO MALECÓN COVEÑAS 2023**, identificado con NIT. 907.741.611-8, representado legalmente por la señora **MARIA INES PINEDA CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.569.857, el cual deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La manipulación de cualquier organismo vivo o muerto debe ser únicamente por personal capacitado.
2. Los nidos deben ser reubicados en arboles cercanos que no estén destinados a ser intervenidos por las obras a desarrollar en el proyecto. Los huevos y juveniles de ser necesario deben ser trasladados a la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE.
3. El **CONSORCIO MALECÓN COVEÑAS 2023**, identificada con NIT. 907.741.611-8, representado legalmente por la señora **MARIA INES PINEDA CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.569.857, en caso que al ser valorado el organismo este presente problemas en su estado de salud, deberá ser entregado a la autoridad ambiental en aras de garantizar su recuperación y posterior reubicación.
4. El manejo y transporte de los individuos se debe realizar de la mejor forma posible, con los elementos necesarios para garantizar el buen estado y producir en menor estrés posible de estos.

300.53
EXP. No. 228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
VIABILIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN **Nº-0147**
13 MAR 2025.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

5. El **CONSORCIO MALECÓN COVEÑAS 2023**, identificada con NIT. **907.741.611-8**, representado legalmente por la señora **MARIA INES PINEDA CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. **30.569.857**, debe presentar en el informe de cumplimiento ambiental, las fichas respectivas con la información del animal, georreferenciación del lugar de rescate y su posterior liberación.

ARTICULO QUINTO: DECLARAR parcialmente cumplidas las obligaciones impuestas al **CONSORCIO MALECÓN COVEÑAS 2023**, identificada con NIT. **907.741.611-8**, representado legalmente por la señora **MARIA INES PINEDA CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. **30.569.857**, a través de la **Resolución No. 1072 de 29 de diciembre de 2023**, de acuerdo a lo establecido en el **concepto técnico No. 0018 de 03 de marzo de 2025**.

ARTICULO SEXTO: REQUERIR al **CONSORCIO MALECÓN COVEÑAS 2023**, identificada con NIT. **907.741.611-8**, representado legalmente por la señora **MARIA INES PINEDA CONTRERAS** identificada con cedula de ciudadanía No. **30.569.857**, y/o quien haga sus veces, lo siguiente:

1. El certificado de revisión técnico-mecánica y de emisión de gases de la maquinaria utilizada en el desarrollo del proyecto ejecución del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE MALECÓN TURÍSTICO DE LA SEGUNDA ENSENADA FASE I EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS, SUCRE”** con el fin de verificar su cumplimiento con la normativa vigente.
2. Los documentos que certifiquen que las canteras Sarandelo, El hueso, Agresucre y Agregados del Norte (mencionadas en el Anexo 8 del informe de cumplimiento ambiental No. 1) se encuentran debidamente legalizadas ante las autoridades competentes.

PARÁGRAFO: Désele un (1) mes para que, de cumplimiento a lo requerido en este libelo, so pena de Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental, de conformidad a la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTICULO SEPTIMO: Las obligaciones contenidas en la **Resolución No. 1072 de 29 de diciembre de 2023**, se encuentran vigentes, por lo cual el **CONSORCIO MALECÓN COVEÑAS 2023**, identificada con NIT. **907.741.611-8**, representado legalmente por la señora **MARIA INES PINEDA CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. **30.569.857**, debe dar cumplimiento a ello, so pena de Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental, de conformidad a la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTICULO OCTAVO: El **CONSORCIO MALECÓN COVEÑAS 2023**, identificado con NIT: **907.741.611-8**, representado legalmente por la señora **MARIA INES PINEDA CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. **30.569.857**, y/o quien haga sus veces, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por las afectaciones de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.



300.53
EXP. No. 228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
VIABILIDAD AMBIENTAL

1916
No-0147

RESOLUCIÓN

13 MAR 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución al **CONSORCIO MALECON COVEÑAS 2023**, identificado con NIT: **907.741.611-8**, representado legalmente por la señora **MARÍA INES PINEDA CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. **30.569.857** y/o quien haga sus veces, en la Calle 11 No. 36 – 30 Montería – Córdoba, y a los correos electrónicos: constructorapcypg@gmail.com, maria.pineda010@gmail.com, de conformidad de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: Hace parte integral de la presente resolución el **CONCEPTO TECNICO No. 0018 DE 03 DE MARZO DE 2025**, rendido por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros.

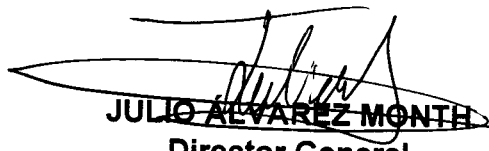
ARTICULO DECIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriada la presente resolución **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, para que designe a los profesionales que correspondan de acuerdo al eje temático y practique visita de seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la **Resolución No. 1072 de 29 de diciembre de 2023**, y las contenidas en la presente resolución.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH

Director General

CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Jesús Rafael Muñoz Villarreal	Asesor Jurídico - Contratista	
Revisó	Mariana Támara	Profesional Especializado S.G.	
Aprobó	Laura Benavides Gonzales	Secretaria General CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

